CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SMCN-077-2025

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos Definitivos y análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A.S. - INGETEC G&S S.A.S.
Usuario: DANIEL REBOLLEDO DELGADO
Fecha: 21 días de tiempo transcurrido *(24/12/2025 12:05:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8952766
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES LEGALES INVIAS 077-2025 .xlsx	OBSERVACIONES LEGALES INVIAS 077-2025 .xlsx

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días:

Agradecemos por favor dar respuesta a las consultas adjuntas.

Gracias y saludos,

TEMA	CLÁUSULA / ARTÍCULO / NUMERAL	ANÁLISIS DEL RIESGO	RECOMENDACIONES
Forma de pago	5 FORMA DE PAGO El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del mecanismo dispuesto por la División de Tesorería. Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 01 de marzo de 2022.		1. Solicitamos que se estipule un término prudencial para la aprobación del informe mensual de avance del trabajo. 2 Solicitamos que se estipule un término prudencial para la aprobación de las actas de pago. 3. Solicitamos que se remita el Anexo Forma de Pago del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.
Resolución de conflictos	CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y el INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al xxx cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y exponga los fundamentos de su posición. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción. (Ver Anexo 5 . Minuta pág. 14)		Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversias que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil.

TEMA	CLÁUSULA / ARTÍCULO / NUMERAL	ANÁLISIS DEL RIESGO	RECOMENDACIONES
Multas	CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. (Ver Anexo 5 . Minuta pág. 14)		Entendemos que el "vigente" se refiere a la normativa vigente para llevar a cabo el procedimiento de aplicación de multas al momento de la presentación de la oferta, puesto que resulta imposible aceptar por anticipado los efectos de normativas futuras, se trata de una situación imprededicible que está por fuera del manejo y control del Contratista. Entendemos que cuando se realiza alguna actualización de dicha normativa, la misma deberá ser remitida y socializada a los contratistas, con el fin de emitir pronunciamiento expreso y escrito sobre su aceptación.
Indemnidad tributaria y ambiental	CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. –, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. (Ver Anexo 5 . Minuta pág. 11)		Solicitamos la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA sobre indemnidad tributaria. La redacción actual, al obligar al INTERVENTOR a "pagar todos los impuestos… que afecten el contrato", es amplia y genera inseguridad jurídica. Esta generalidad podría interpretarse indebidamente como la obligación de asumir tributos que legalmente no corresponden al INTERVENTOR, sino a otros actores del contrato o incluso al propio INSTITUTO en calidad de sujeto pasivo. Esto contraviene el principio legal de que las obligaciones fiscales recaen sobre quien la ley define expresamente. Para evitar futuros conflictos y un posible desequilibrio económico del contrato, proponemos acotar la cláusula para que EL INTERVENTOR sea responsable, y mantenga indemne al INSTITUTO, únicamente respecto de aquellos impuestos, tasas y contribuciones que, conforme a la legislación vigente, le sean directa y legalmente atribuibles como contratista.
Otras funciones	4.2 OTRAS FUNCIONES (...) • Responder en primera instancia las reclamaciones que presente el contratista. (Ver 8. . Metodologia y Plan de Cargas - CMA-077-2025.pdf pág. 26)		Solicitamos que se precise el alcance de la obligación de "responder en primera instancia". El término "responder" es jurídicamente ambiguo y puede interpretarse erróneamente como una obligación de "resolver" o "decidir" de fondo la reclamación. Esto no solo excede el ámbito de las funciones de la interventoría (que son de vigilancia y control, no decisorias), sino que usurpa la potestad contractual que recae exclusivamente en el INSTITUTO. Para evitar conflictos de competencia y una indebida asunción de responsabilidades que no nos corresponden, proponemos limitar esta cláusula para que nuestra obligación sea "analizar técnicamente" la reclamación y "emitir un concepto" o recomendación, sobre el cual el INSTITUTO, como único decisor, basará su respuesta final al contratista.
Prorroga	En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo por causas imputables a la interventoría, ésta permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación, sin que el INVÍAS deba efectuar erogación alguna por este concepto. (Ver 8. . Metodologia y Plan de Cargas - CMA-077-2025.pdf pág. 22)		Solicitamos incluir que, en el evento en que por causas ajenas al interventor sea necesaria la ampliación del plazo para la ejecución del contrato, se reconozcan los mayores valores que se generen por concepto de mayor permanencia.
Otras consideraciones	OTRAS CONSIDERACIONES (...) *Asegurar la mitigación del impacto ambiental causado por la obra. *Asegurar la calidad de las obras, iniciando su intervención desde la revisión y aprobación de los diseños. * Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos dentro del tiempo e inversión previstos originalmente. *Asegurar mediante una interventoría proactiva, la calidad del desarrollo del objeto del contrato.(Ver8. . Metodologia y Plan de Cargas - CMA-077-2025.pdf pág. 9 y 10)		El verbo "asegurar" nos impone una obligación de resultado sobre decisiones y acciones que son de control y responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra. Nuestra función como interventores es una obligación de medio, no de resultado. Consiste en verificar, inspeccionar y requerir que el Contratista cumpla con lo estipulado en los documentos del contrato, y reportar a la Entidad cualquier incumplimiento para que se tomen las medidas contractuales pertinentes. Por lo tanto, proponemos ajustar la redacción para que refleje adecuadamente nuestro rol, cambiando la obligación a: "La Interventoría deberá verificar, mediante el seguimiento y control permanente, que el contratista ...". Este ajuste es fundamental para delimitar correctamente las funciones de supervisión (Interventoría) y ejecución (Contratista), y para asignar los riesgos de manera lógica y coherente con las responsabilidades de cada parte.
Personal clave evaluable	7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR (...) El personal relacionado será contratado por el Interventor y su costo debe incluirse dentro de la estructura de costos de la oferta, que fue definida al presentar la propuesta en el "Formulario 1 – Propuesta Económica del contrato". Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. **(Ver Anexo 1 - Anexo Tecnico - Proyecto -.pdf pág. 17)** 7.2 RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (...) En caso que el INVÍAS considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al interventor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte del INVÍAS o del contratista ni obligación al INVÍAS o al contratista de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos. **(Ver 8. . Metodologia y Plan de Cargas - CMA-077-2025.pdf pág. 31**)		1. Con respecto a la obligación de garantizar la disponibilidad de los profesionales 'Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación', solicitamos su modificación por ser una condición desproporcionada e inviable. Dicha cláusula contradice la naturaleza de un contrato con personal de dedicación parcial (ej. 20%), ya que es imposible exigir disponibilidad ilimitada a un recurso que es remunerado por una fracción de su tiempo. Esto nos coloca en un estado de riesgo de incumplimiento permanente por causas ajenas a nuestra diligencia. Para garantizar una comunicación fluida y efectiva, proponemos reemplazarla por la siguiente redacción: 'La Interventoría garantizará que las solicitudes de la Entidad dirigidas a los profesionales sean atendidas dentro de un plazo razonable, acordado en un máximo de 24 horas hábiles para comunicaciones ordinarias. La participación del personal en reuniones o comités deberá ser programada con al menos 48 horas hábiles de antelación para asegurar su disponibilidad, en concordancia con su porcentaje de dedicación contractual."" 2. Solicitamos respetuosamente que se incluya una cláusula que regule explícitamente el procedimiento a seguir en caso de que la Entidad requiera un aumento en la dedicación de cualquiera de los profesionales. Proponemos la siguiente redacción: 'Si durante la ejecución del contrato la Entidad determina la necesidad de aumentar el porcentaje de dedicación de uno o más profesionales, dicho incremento deberá formalizarse mediante la suscripción de un otrosí. Este otrosí deberá incluir el ajuste correspondiente al valor del contrato, reconociendo los mayores costos directos asociados al aumento del tiempo de dedicación del profesional, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato para ambas partes.' Esta adición garantiza la transparencia y equidad, asegurando que cualquier incremento en nuestras obligaciones de servicio sea correspondido con el reconocimiento financiero adecuado.
Normatividad	2 ALCANCE (d) Para este efecto, el Interventor deberá tener en cuenta además de la normatividad contemplada en el contrato de interventoría básico, sus adiciones y otrosíes; todas aquellas normas técnicas vigentes que resulten aplicables, dentro de las cuales se enuncian las siguientes: (Ver 8. . Metodologia y Plan de Cargas - CMA-077-2025.pdf pág. 5)		Entendemos que el "vigente" se refiere a la normativa vigente al momento de la presentación de la oferta, puesto que resulta imposible aceptar por anticipado los efectos de normativas futuras, se trata de una situación imprededicible que está por fuera del manejo y control del Contratista. Entendemos que cuando se realiza alguna actualización de dicha normativa, la misma deberá ser remitida y socializada a los contratistas, con el fin de emitir pronunciamiento expreso y escrito sobre su aceptación.
Alcance	1 OBJETIVOS El objetivo principal de la interventoría de la respectiva obra es el seguimiento y control integral al respectivo contrato de obra, que incluye pero no se limita a las actividades descritas en el correspondiente contrato de obra y de interventoría y sus anexos y en el presente documento. **(Ver 8. . Metodologia y Plan de Cargas - CMA-077-2025.pdf pág. 3)** 2 ALCANCE Para el cumplimiento, por parte del interventor, de los términos y condiciones establecidos en el contrato y en todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de interventoría, sin perjuicio de las actividades específicas señaladas en el presente documento para el contrato de interventoría, al igual que las señaladas en el contrato de obra, el alcance del objeto del contrato de interventoría incluye, sin limitarse: **(Ver 8. . Metodologia y Plan de Cargas - CMA-077-2025.pdf pág. 5)**		Comprendemos que la enumeración de actividades se realiza a título enunciativo y no taxativo, con el propósito de ilustrar la naturaleza de las obligaciones a nuestro cargo. Estamos de acuerdo con este enfoque. Sin embargo, para evitar futuras controversias y en aras de la seguridad jurídica para ambas partes, consideramos pertinente precisar que, si bien la lista no es exhaustiva, cualquier otra actividad o deber que se nos exija y que no esté explícitamente listado, deberá estar necesaria y directamente relacionado con el objeto y alcance definidos en los Términos de Referencia (o Pliego de Condiciones) y, por supuesto, guardar plena coherencia con el alcance de la oferta que se presente en el marco del proceso. Este entendimiento se fundamenta en un principio rector de la contratación en Colombia: prohibición de los ofrecimientos de carácter ilimitado. Tanto la normativa de contratación pública (Ley 80 de 1993 y concordantes) como los principios del derecho privado (Código Civil y de Comercio) exigen que el objeto de un contrato sea determinado o, a lo menos, determinable. Un contratista no puede obligarse a ejecutar prestaciones indeterminadas, pues esto atentaría contra la planeación, el equilibrio económico del contrato y la propia validez del negocio jurídico. En consecuencia, las obligaciones a cargo del contratista seleccionado son todas aquellas descritas en los documentos del proceso, las que se infiera razonablemente de estos para dar cumplimiento cabal al objeto contractual, y las que, aunque no estén listadas en la cláusula en comento, se enmarquen estrictamente dentro de los límites fijados por: (i) Los Términos de Referencia (TdR): Que establecen las necesidades de la entidad contratante y el "qué" se debe hacer; (ii) La Propuesta Técnica y Económica: Que define el "cómo" y "por cuánto" nos comprometimos a ejecutar dichas actividades. Cualquier solicitud de ejecución de una actividad que exceda este marco (el objeto, el alcance de los TdR y la oferta) será considerada una prestación adicional y, como tal, deberá ser formalizada a través de los mecanismos contractuales previstos para ello (e.g., un otrosí), incluyendo el correspondiente ajuste presupuestal si hubiere lugar. Sugerimos respetuosamente añadir a la cláusula una frase de cierre que recoge este principio, por ejemplo: "...siempre y cuando dichas actividades se encuentren dentro del objeto y alcance definidos en los Términos de Referencia y la oferta presentada por EL CONTRATISTA."
Plazo/vigencia	9.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA El Interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de contrato y previo a la suscripción de la orden de iniciación del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones: (Ver 3. Documento Base o Pliego Tipo CMA-077-2025.pdf pág. 54)		Solicitamos estipular que el plazo de ejecución del contrato comienza a regir a partir de la firma bilateral del acta de inicio.

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. Respecto a lo estipulado en el numeral 5. FORMA DEL PAGO del Anexo Técnico del presente proceso, se informa al interesado que la misma será modificada mediante Adenda No. 2.

En lo referente a su solicitud de remisión del “Anexo Forma de Pago del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos”, la Entidad le informa que su solicitud no es procedente, ya que, una vez revisado el contenido de este

documento, en el mismo no se relaciona el mencionado anexo. De igual manera es preciso indicar al observante que, todos los anexos, formatos, matrices y formularios relacionados en el CAPÍTULO XI. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS del Pliego de Condiciones, pueden ser consultados en la plataforma SECOP II en el link del presente proceso de selección.

2. En lo referente a la observación No. 2, la Entidad le informa que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada, No obstante manera atenta solicitamos remitirse a lo indicado y contemplado en la Clausula por usted relacionada, la cual establece: *"(…) Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción (…)"*, así mismo se dará aplicabilidad a la normatividad vigente aplicable a la materia.

3. En lo referente a la observación No. 3, la Entidad le aclara al observante que no es correcta su interpretación del termino "vigente" en relacion con el momento de llevarse a cabo el procedimiento de incumplimiento de alguna(s) obligación(es) del interventor,para aplicación de la Multa; por cuanto se debe remitir en estricto sentido a la redaccion de la clausula por usted observada; que determina que éste será: *"el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad."*

4. En lo referente a la observación No. 4, la Entidad le aclara al observante que en el entendido de la cláusula decima novena, EL INTERVENTOR debe mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes, así mismo como lo establece la cláusula por usted observada: *" (…) EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad tributaria, como de los requerimientos formulados por las Autoridades de esta materia; con ocasión a Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría (…)".*

5. En lo referente a la observación No. 5, la Entidad le aclara que las funciones asignadas desde el componente jurídico de la interventoría se enmarcan en lo establecido en el articulo 84 de la ley 1474 de 2011 y concordante con el Anexo 1 - Anexo Técnico, numeral 3.1. ALCANCE DE LOS TRABAJOS, en el cual se indica que la Gestión Jurídica consiste en realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con la correcta ejecución del Contrato de Obra, no obstante dentro de su rol de control y vigilancia, le es menester brindar el apoyo al INVIAS en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato, desde el componente juridico. Por lo antes indicado, la entidad no acoge su observación y se mantiene la cláusula en su actual redaccion.

6. En lo referente a la observación No. 6, la Entidad le informa que no resulta procedente emitir pronunciamientos sobre escenarios hipotéticos en esta etapa del proceso. Las situaciones que impliquen variaciones en las condiciones de ejecución del contrato deberán ser analizadas y definidas durante la etapa contractual conforme a las competencias del supervisor del contrato y lo establecido en los documentos del proceso.

7. En lo referente a la observación No. 7, la Entidad se permite precisar que el uso del verbo "asegurar" debe entenderse en armonía con la naturaleza y alcance de las funciones propias de la interventoría, y no como la imposición de una obligación de resultado respecto de actuaciones que corresponden al Contratista de Obra.

 En este sentido, el término "asegurar" debe interpretarse como el deber de adoptar todas las actuaciones razonables y necesarias dentro del ámbito de sus competencias para verificar el cumplimiento contractual, informar

oportunamente a la Entidad sobre eventuales incumplimientos y formular los requerimientos a que haya lugar, mas no como una garantía absoluta sobre el resultado final de la ejecución.

8. En lo referente a la observación No. 8 y en atención a la solicitud de modificación del aparte *"Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación"* contenido en el numeral 7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR del Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, la Entidad le aclara lo siguiente:
El numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del Pliego de Condiciones, del presente proceso se estipula la siguiente nota:

 (…) Nota. Para efectos de evaluación se tomarán cuarenta y tres (43) meses. (…)

 El personal Clave Evaluable del presente proceso de selección, está compuesto por el DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, el INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA y el ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS Y/O VÍAS, los cuales, según lo estipulado en el Presupuesto Oficial - Formulario 1, publicado en la plataforma SECOP II, tienen una dedicación del 100%.

 Una vez hecha la claridad la Entidad le informa al observante que, su solicitud no es procedente y se mantiene lo ya publicado en la plataforma Secop II.

 En lo referetente a la solicitud de inclusión de una cláusula que regule explícitamente el procedimiento a seguir en caso de que la Entidad requiera un aumento en la dedicación de cualquiera de los profesionales, la Entidad exhorta al observante a remitirse a lo estipualdo en el numeral 7 PLAN DE CARGAS del documento Metodologia y Plan de Cargas del presente proceso de selección. Por lo expuesto anteriormente, su solicitud no es procedente.

9. En lo referente a la observación No. 9, la Entidad revisó su observacion en el contexto de lo señalado en el numeral 2, literal d) del Alcance del contrato de la interventoria (documento Metodologia y Plan de Cargas del presente proceso de selección) destacando que en el párrafo de la introduccion del citado numeral, se hace referencia a las actividades específicas que deberá conocer y aplicar el futuro interventor; pero sin limitarse a las enunciadas, toda vez que impactarán directamente el objeto de este contrato asi como el de obra. Por lo cual, deberá entenderse la expresión " vigente" en el sentido amplio de su contenido; como es en este caso: " *(...) para lo cual deberá aplicar todas las normas técnicas y metodologías vigentes, y en general deberá aplicar todos los principios y normas de seguimiento y control comúnmente aceptados en el país que resulten aplicables a la obra referida. (...)"*; por lo que la vigencia de las disposiciones normativas y regulatorias alli referidas son ilustrativas y se deberán "actualizar " continuamente. En consecuencia no se acepta su observación.

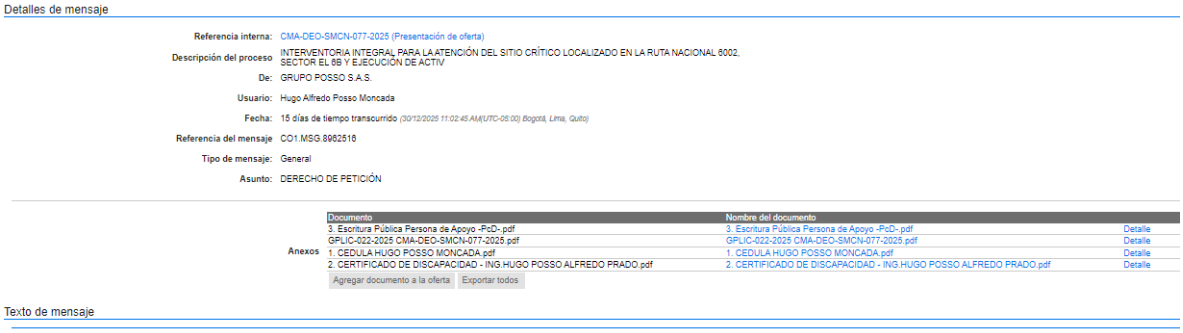
10. En lo referente a la observación No. 10, la Entidad le aclara que la etapa observaciones a los documentos definitvos del proceso en curso, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos hipotéticos planteados por los interesados en el proceso, por tanto, se precisa que no se puede trasladar para este momento la etapa de ejecución, como lo pretende en su observación el proponente, toda vez que el proyecto fue estructurado fundamentado en los insumos que reposan en la Entidad.

 Con respecto a dicha observación, esta no es pertinente como quiera que el documento observado Metodología y Plan de Cargas en el Alcance del Objeto de esta interventoria hace una referencia de la posibilidad que pueden hacerse ajustes al listado del numeral 2 de la INTERVENTORÍA y por regla general sus variaciones deben guardar coherencia en el desarrollo de la futura interventoria junto con las demas estipulaciones de los documentos que integren el proceso de seleccion.

11. En lo referente a la observación No. 11, la Entidad le informa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, el plazo previsto para la

ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el "Anexo 5 - Minuta del Contrato de Interventoría".

OBSERVACIÓN 2



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: GRUPO POSSO S.A.S.
Usuario: Hugo Alfredo Posso Moncada
Fecha: 15 días de tiempo transcurrido (30/12/2025 11:02:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8992516
Tipo de mensaje: General
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento	
3. Escritura Pública Persona de Apoyo -PcD-.pdf	3. Escritura Pública Persona de Apoyo -PcD-.pdf	Detalle
GPLIC-022-2025 CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf	GPLIC-022-2025 CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf	Detalle
1. CEDULA HUGO POSSO MONCADA.pdf	1. CEDULA HUGO POSSO MONCADA.pdf	Detalle
2. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD - ING.HUGO POSSO ALFREDO PRADO.pdf	2. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD - ING.HUGO POSSO ALFREDO PRADO.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se presentan Observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993 solicitando la implementación de ajustes razonables y la aplicación del principio de celeridad establecido en el numeral 7 del Art 4 de la Ley 1996 de 2019, en marco del Proceso de Contratación

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.628 de Cúcuta, Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial, certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247, en ejercicio de mi capacidad legal, con el apoyo formalizado de Givanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, actuando en calidad de representante legal de la Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- GRUPO POSSO S.A.S, identificada con NIT. 800.007.208-9, interesado en participar en el proceso de la referencia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito formular Derecho de Petición mediante el cual se presentan observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993, solicitando la implementación de ajustes razonables en marco del Proceso de Contratación. En tal medida, expongo los antecedentes que dan lugar a esta petición en los siguientes términos

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos comercial@grupoposso.com.co y juridica@grupoposso.com.co o en la Transversal 60 No. 115- 58 Torre B Oficina 601, Centro Ilarco, Bogotá D.C.

Cordialmente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal
Grupo Posso SAS
Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial
Ingeniero Civil – TP No. 54202-57955 NTS
Especialista en: Ingeniería Ambiental, Contratación Estatal, Gerencia y Dirección de Obras

CIDENAL 51 – ESDEG
Curso Integral de Defensa Nacional 51 en la Escuela Superior de Guerra Rafael Reyes Prieto

Anexos:

- *Copia de cédula de ciudadanía de Hugo Alfredo Posso Moncada – Un (01) folio*
- *Copia del Certificado de Discapacidad el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247 – Dos (02) folios*
- *Copia de la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo – Veintiséis (26) folios*



GPUC-022-2025

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-077-2025**

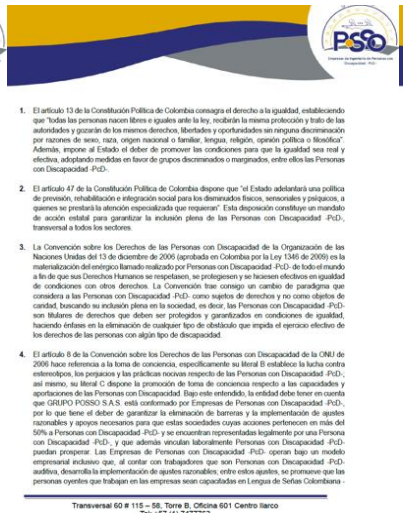
Objeto INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se presentan Observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993 solicitando la implementación de ajustes razonables y la aplicación del principio de celeridad establecido en el numeral 7 del Art 4 de la Ley 1996 de 2019, en marco del Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-077-2025**.

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.628 de Cúcuta, Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial, certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. *265247*, en ejercicio de mi capacidad legal, con el apoyo formalizado de Giovanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de *2025*, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, actuando en calidad de representante legal de la **Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- GRUPO POSSO S.A.S**, identificada con NIT. 800.057.208-9, interesado en participar en el proceso de la referencia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito formular Derecho de Petición mediante el cual se presentan observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993, solicitando la implementación de ajustes razonables en marco del Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-077-2025**. En tal medida, expongo los antecedentes que dan lugar a esta petición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



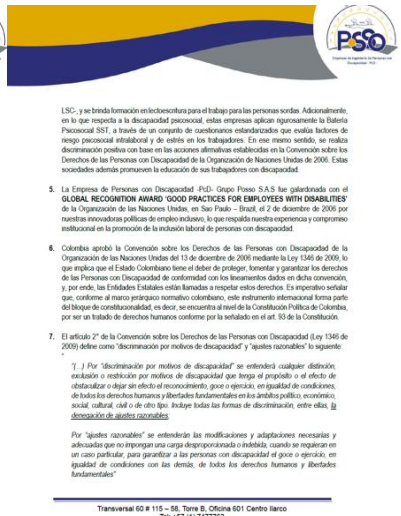
1. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, estableciendo que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Además, impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, entre ellos las Personas con Discapacidad -PcD-.

2. El artículo 47 de la Constitución Política de Colombia dispone que "el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". Esta disposición constituye un mandato de acción estatal para garantizar la inclusión plena de las Personas con Discapacidad -PcD-, transversal a todos los sectores.

3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 (aprobada en Colombia por la Ley 1346 de 2009) es la materialización del enérgico llamado realizado por Personas con Discapacidad -PcD- de todo el mundo a fin de que sus Derechos Humanos se respetaseen, se protegiesen y se hiciesen efectivos en igualdad de condiciones con otros derechos. La Convención trae consigo un cambio de paradigma que considera a las Personas con Discapacidad -PcD- como sujetos de derechos y no como objetos de caridad, buscando su inclusión plena en la sociedad, es decir, las Personas con Discapacidad -PcD- son titulares de derechos que deben ser protegidos y garantizados en condiciones de igualdad, haciendo énfasis en la eliminación de cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.

4. El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU de 2006 hace referencias a la toma de conciencia, específicamente su literal B establece la lucha contra estereotipos, los perjuicios y las prácticas nocivas respecto de las Personas con Discapacidad -PcD-, así mismo, su literal C dispone la promoción de toma de conciencias respecto a las capacidades y aportaciones de las Personas con Discapacidad. Bajo este entendido, la entidad debe tener en cuenta que GRUPO POSSO S.A.S. está conformado por Empresas de Personas con Discapacidad -PcD-, por lo que tiene el deber de garantizar la eliminación de barreras y la implementación de ajustes razonables y apoyos necesarios para que estas sociedades cuyas acciones pertenecen en más del 50% a Personas con Discapacidad -PcD- y se encuentran representadas legalmente por una Persona con Discapacidad -PcD-, y que además vinculan laboralmente Personas con Discapacidad -PcD- puedan prosperar. Las Empresas de Personas con Discapacidad -PcD- operan bajo un modelo empresarial inclusivo que, al contar con trabajadores que son Personas con Discapacidad -PcD- auditiva, desarrolla la implementación de ajustes razonables; entre estos ajustes, se promueve que las personas oyentes que trabajan en las empresas sean capacitadas en Lengua de Señas Colombiana -

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



LSC-, y se brinda formación en lecto escritura para el trabajo para las personas sordas. Adicionalmente, en lo que respecta a la discapacidad psicosocial, estas empresas aplican rigurosamente la Batería Psicosocial SST, a través de un conjunto de cuestionarios estandarizados que evalúa factores de riesgo psicosocial intralaboral y de estrés en los trabajadores. En ese mismo sentido, se realiza discriminación positiva con base en las acciones afirmativas establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas de 2006. Estas sociedades además promueven la educación de sus trabajadores con discapacidad.

5. La Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- Grupo Posso S.A.S fue galardonada con el **GLOBAL RECOGNITION AWARD 'GOOD PRACTICES FOR EMPLOYEES WITH DISABILITIES'** de la Organización de las Naciones Unidas, en Sao Paulo – Brazil, el 2 de diciembre de 2006 por nuestras innovadoras políticas de empleo inclusivo, lo que respalda nuestra experiencia y compromiso institucional en la promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad.

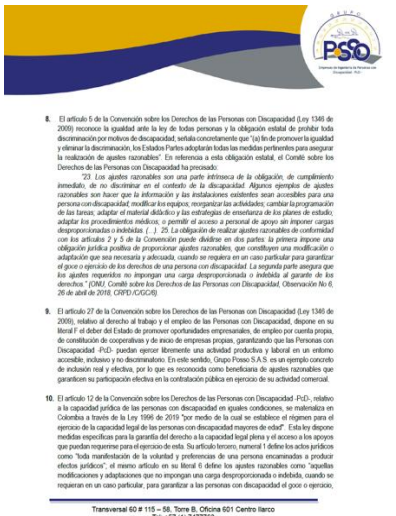
6. Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 mediante la Ley 1346 de 2009, lo que implica que el Estado Colombiano tiene el deber de proteger, fomentar y garantizar los derechos de las Personas con Discapacidad de conformidad con los lineamientos dados en dicha convención, y, por ende, las Entidades Estatales están llamadas a respetar estos derechos. Es imperativo señalar que, conforme al marco jerárquico normativo colombiano, este instrumento internacional forma parte del bloque de constitucionalidad, es decir, se encuentra al nivel de la Constitución Política de Colombia, por ser un tratado de derechos humanos conforme por la señalado en el art. 93 de la Constitución.

7. El artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) define como "discriminación por motivos de discapacidad" y "ajustes razonables" lo siguiente:

 "(…) Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables

 Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



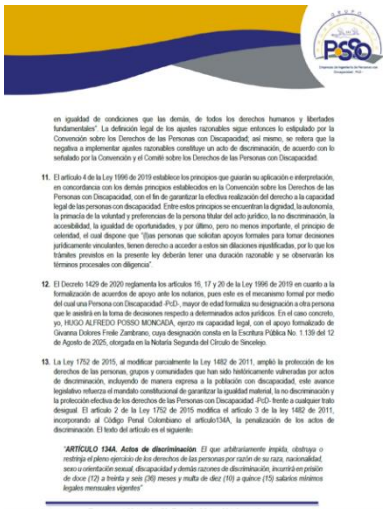
8. El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) reconoce la igualdad ante la ley de todas personas y la obligación estatal de prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad; señala concretamente que "(a) fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables". En referencia a esta obligación estatal, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha precisado:

 "23. Los ajustes razonables son una parte intrínseca de la obligación, de cumplimiento inmediato, de no discriminar en el contexto de la discapacidad. Algunos ejemplos de ajustes razonables son hacer que la información y las instalaciones existentes sean accesibles para una persona con discapacidad; modificar los equipos; reorganizar las actividades; cambiar la programación de las tareas; adaptar el material didáctico y las estrategias de enseñanza de los planes de estudio; adaptar los procedimientos médicos; o permitir el acceso a personal de apoyo sin imponer cargas desproporcionadas o indebidas. (.) 25. La obligación de realizar ajustes razonables de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Convención puede dividirse en dos partes: la primera impone una obligación jurídica positiva de proporcionar ajustes razonables, que constituyen una modificación o adaptación que sea necesaria y adecuada, cuando se requiera en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de los derechos de una persona con discapacidad. La segunda parte asegura que los ajustes requeridos no impongan una carga desproporcionada o indebida al garante de los derechos." (ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación No 6, 26 de abril de 2018, CRPD/C/GC/6).

9. El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009), relativo al derecho al trabajo y el empleo de las Personas con Discapacidad, dispone en su literal F el deber del Estado de promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias, garantizando que las Personas con Discapacidad -PcD- puedan ejercer libremente una actividad productiva y laboral en un entorno accesible, inclusivo y no discriminatorio. En este sentido, Grupo Posso S.A.S. es un ejemplo concreto de inclusión real y efectiva, por lo que es reconocida como beneficiaria de ajustes razonables que garantizen su participación efectiva en la contratación pública en ejercicio de su actividad comercial.

10. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -PcD-, relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en iguales condiciones, se materializa en Colombia a través de la Ley 1996 de 2019 "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Esta ley dispone medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta. Su artículo tercero, numeral 1 define los actos jurídicos como "toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminadas a producir efectos jurídicos"; el mismo artículo en su literal 6 define los ajustes razonables como "aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio,

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". La definición legal de los ajustes razonables sigue entonces lo estipulado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así mismo, se retera que la negativa a implementar ajustes razonables constituye un acto de discriminación, de acuerdo con lo señalado por la Convención y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

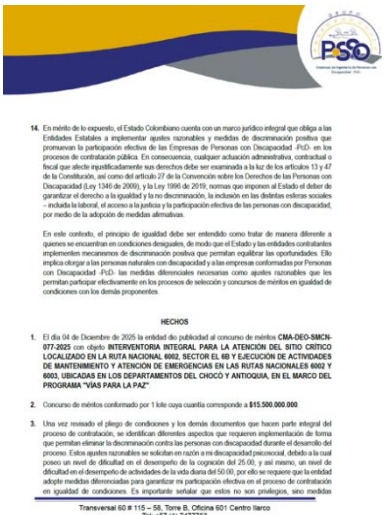
11. El artículo 4 de la Ley 1996 de 2019 establece los principios que guiarán su aplicación e interpretación, en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad. Entre estos principios se encuentran la dignidad, la autonomía, la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, la no discriminación, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, y por último, pero no menos importante, el principio de celeridad, el cual dispone que "(las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas, por lo que los trámites previstos en la presente ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia".

12. El Decreto 1429 de 2020 reglamenta los artículos 16, 17 y 26 de la Ley 1996 de 2019 en cuanto a la formalización de acuerdos de apoyo ante los notarios, pues este es el mecanismo formal por medio del cual una Persona con Discapacidad -PcD-, mayor de edad formaliza su designación a otra persona que le asistirá en la toma de decisiones respecto a determinados actos jurídicos. En el caso concreto, yo, HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, ejerzo mi capacidad legal, con el apoyo formalizado de Giovanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de Agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo.

13. La Ley 1752 de 2015, al modificar parcialmente la Ley 1482 de 2011, amplió la protección de los derechos de las personas, grupos y comunidades que han sido históricamente vulneradas por actos de discriminación, incluyendo de manera expresa a la población con discapacidad, este avance legislativo refuerza el mandato constitucional de garantizar la igualdad material, la no discriminación y la protección efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad -PcD- frente a cualquier trato desigual. El artículo 2 de la Ley 1752 de 2015 modifica el artículo 3 de la ley 1482 de 2011, incorporando al Código Penal Colombiano el artículo134A, la penalización de los actos de discriminación. El texto del artículo es el siguiente:

 *"**ARTÍCULO 134A. Actos de discriminación**. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



14. En mérito de lo expuesto, el Estado Colombiano cuenta con un marco jurídico integral que obliga a las Entidades Estatales a implementar ajustes razonables y medidas de discriminación positiva que promuevan la participación efectiva de las Empresas de Personas con Discapacidad -PcD- en los procesos de contratación pública. En consecuencia, cualquier actuación administrativa, contractual o fiscal que afecte injustificadamente sus derechos debe ser examinada a la luz de los artículos 13 y 47 de la Constitución, así como del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009), y la Ley 1996 de 2019, normas que imponen al Estado el deber de garantizar el derecho a la igualdad y a no discriminación, la inclusión en las distintas esferas sociales – incluida la laboral, el acceso a la justicia y la participación efectiva de las personas con discapacidad, por medio de la adopción de medidas afirmativas.

 En este contexto, el principio de igualdad debe ser entendido como tratar de manera diferente a quienes se encuentran en condiciones desiguales, de modo que el Estado y las entidades contratantes implementen mecanismos de discriminación positiva que permitan equilibrar las oportunidades. Ello implica otorgar a las personas naturales con discapacidad y a las empresas conformadas por Personas con Discapacidad -PcD- las medidas diferenciales necesarias como ajustes razonables que les permitan participar efectivamente en los procesos de selección y concursos de méritos en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

HECHOS

1. El día 04 de Diciembre de 2025 la entidad dio publicidad al concurso de méritos **CMA-DEO-SMCN-077-2025** con objeto: **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".**
2. Concurso de méritos conformado por 1 lote cuya cuantía corresponde a **$15.500.000.000**.
3. Una vez revisado el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, se identifican diferentes aspectos que requieren implementación de forma que permitan eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad durante el desarrollo del proceso. Estos ajustes razonables se solicitan en razón a mi discapacidad psicosocial, debido a la cual poseo un nivel de dificultad en el desempeño de la cognición del 25.00, y así mismo, un nivel de dificultad en el desempeño de actividades de la vida diaria del 50.00, por ello se requiere que la entidad adopte medidas diferenciadas para garantizar mi participación efectiva en el proceso de contratación en igualdad de condiciones. Es importante señalar que estos no son privilegios, sino medidas

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



indispensables para medir entre desiguales y la ausencia de estos ajustes constituiría una forma de discriminación.

En concordancia con lo expuesto, formulo las siguientes solicitudes al Instituto:

SOLICITUDES RESPETUOSAS

De manera atenta, amable y diferente hacia ustedes, solicito:

1. Como lo ha planteado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los ajustes razonables se refieren a casos concretos, "[la obligación de realizar ajustes razonables no una obligación en sumo, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular" (ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad. Observación General No 2, párr.26. UN Doc. CRPD/C/GC/2). Igualmente, según el mismo Comité, son ejemplos de denegación de ajustes razonables no admitir a un acompañante o negarse a realizar adaptaciones en favor de una persona con discapacidad (ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad. Observación General No 6, párr.18 UN Doc. CRPD/C/GC/6). Por lo anterior, para poder dar una correcta aplicabilidad de estos durante el desarrollo de este proceso, solicito los siguientes ajustes razonables en razón a cada una de estas etapas

1.1. Etapa Precontractual.

En atención a mi condición de Persona con Discapacidad -PcD-. psicosocial, certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social e inscrita en el SISPRO, en la que se indica, entre otros, un 25% de dificultad en el desempeño de la cognición y un 50% de dificultad en el desempeño de actividades de la vida diaria, y en desarrollo de los principios de dignidad, autonomía, accesibilidad, igualdad de oportunidades, no discriminación y solidaridad consagrados en los artículos 2, 3, 4 y 8 de la Ley 1996 de 2019, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009), solicito que en la etapa precontractual del Proceso **CMA-DEO-SMCN-077-2025** se adopten los siguientes ajustes razonables específicos

a) Tiempo adicional para respuesta y para el uso de la palabra en audiencia
 - Se me concederá un 50% de tiempo adicional sobre el término ordinario previsto para responder las observaciones dentro del proceso de selección.
 - Se me otorgue un 50% de tiempo adicional en el uso de la palabra durante la audiencia de adjudicación, de manera que pueda escuchar, procesar, comprender y responder

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

adecuadamente a la información suministrada, en condiciones funcionales equiparables a las de otros proponentes sin discapacidad.

Este ajuste es necesario, proporcional y directamente vinculado a las limitaciones funcionales reconocidas en mi certificado de discapacidad, y se enmarca en la obligación estatal de realizar ajustes razonables en sumo, esto es, desde el momento en que la persona con discapacidad lo requiere en una situación concreta, para garantizar la participación efectiva en igualdad de condiciones.

b) Autorización para registro independiente de audio y apoyo técnico para la Cadena de Custodia

La limitación funcional reconocida en mi cognición requiere de apoyos que aseguren la comprensión integral y la retención fidedigna de lo actuado. Por ello, y con el fin de asegurar la preservación íntegra y verificable de la información relevante para el eventual ejercicio de acciones administrativas o judiciales, solicito se me autorice expresamente a realizar un registro de audio independiente de dicha audiencia, con las siguientes condiciones:

El registro se efectuará exclusivamente en formato de audio, sin transmisión en vivo, sin difusión pública y con destino único a:

- Reforzar mi comprensión y memoria de lo actuado.
- Tener de apoyo técnico a la defensa de mis derechos en caso de controversias posteriores.

El registro se realizará únicamente con los siguientes equipos, que serán previamente informados al inicio de la diligencia:

- **Teléfono celular**, indicando marca, modelo, número de serie, destinado exclusivamente a la captura de audio de la audiencia

Para garantizar la integridad, autenticidad y trazabilidad de estos registros, designaré como custodio técnico y garante de la cadena de custodia al apoyo formulado de Deanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo.

c) Entrega de copia de la grabación oficial de la audiencia al custodio designado

Adicionalmente, y con el propósito de asegurar la trazabilidad y contrastabilidad entre el registro oficial y el registro independiente:

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

Solicito que la grabación oficial de audio y video de la audiencias de adjudicación, realizada por el INVIAS o por el operador que éste designe, me sea suministrada en copia íntegra, sin edición, a través del custodio de la información, por medio de un canal seguro (enlace de descarga institucional, medio físico o repositorio oficial con acceso autenticado).

Este suministro de copia oficial permite:

- Verificar la correspondencia entre el registro institucional y el registro independiente.
- Reforzar mi comprensión posterior de lo actuado.
- Garantizar la posibilidad real y efectiva de ejercer los recursos y acciones que el ordenamiento jurídico me reconoce.

En consecuencia, la negativa injustificada a autorizar estos ajustes razonables (tiempo adicional, registro de audio propio y entrega de copia oficial al perito designado), pese a estar debidamente motivados en mi condición de Persona con Discapacidad -PcD- psicosocial y en el marco normativo nacional e internacional aplicable, constituiría una denegación de ajustes razonables y, en esa medida, una forma de discriminación por motivos de discapacidad, contraria a la Constitución, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Ley 1996 de 2019.

1.2. Etapa Contractual.

- Se establezca en el pliego de condiciones que cualquier controversia contractual será resuelta con observancia a los principios dispuestos en el artículo 4 de la Ley 1996 de 2019 que son dignidad, autonomía, primacía de la voluntad, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad, con especial observancia de este último.
- Que las controversias contractuales que puedan presentarse durante la ejecución del contrato sean tramitadas preferentemente mediante el mecanismo de amigable componedor y que este decida en equidad, permitiendo así procesos más ágiles y comprensibles.

1.3. Etapa Post Contractual.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales dispuestas en los artículos 15, 16, 17 y 19 de la misma Ley podrán pactarse únicamente en los contratos expresamente allí enunciados, y considerando que no hacen parte de los contratos enunciados los contratos de consultoría, y por ende, los de interventoría, no serán aplicables a estos las cláusulas excepcionales. La anterior interpretación se sustenta en la amplia jurisprudencia del Consejo de Estado (Ver, en este sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso. Administrativo Sentencia 24996 del 13 de febrero de 2013 [M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Igualmente, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de noviembre de 2011, Radicación interna: 2074. Número Único: 11001-03-06-000-2011-00064-, M. P. Luis Fernando Alvarez Jaramillo).

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



En razón a ello, solicito a la entidad me indique los ajustes razonables que implementarán en la etapa post contractual bajo este enfoque.

2. Por último, y no menos importante, solicito me sea informado el nombre, número de cédula de ciudadanía y cargo de los funcionarios de la entidad que estarán encargados de implementar y supervisar la efectividad de estos ajustes razonables en cada una de las etapas relacionadas en el numeral anterior.

FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA SOLICITUD DE AJUSTES RAZONABLES

En ejercicio de los derechos que me asisten como Persona con Discapacidad -PcD-, solicito a la entidad que se implementen las acciones afirmativas y ajustes razonables establecidos en el **artículo 8 de la Ley 1996 de 2019**, el cual dispone:

"Artículo 8°. Ajustes razonables en el ejercicio de la capacidad legal. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume. La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente."

La misma ley define los ajustes razonables como "ajustes modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (art. 3 num.f). De esta manera, la aplicación de ajustes razonables por parte de entidades estatales y privadas son una obligación legal para estas y un derecho de las personas con discapacidad para ejercer plenamente su capacidad legal.

Por su parte, el artículo 9 refiere que las Personas con Discapacidad -PcD-, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con los apoyos necesarios, los cuales pueden establecerse mediante acuerdo o a través de un proceso judicial de adjudicación.

2. El marco de la Ley **1996 de 2019** precisa también que la garantía de la plena capacidad legal de las Personas con Discapacidad -PcD-, y la aplicación de medidas particulares para ello, debe guiarse bajo los principios de dignidad, autonomía, inclusión, igualdad, accesibilidad, participación, solidaridad y respeto por la voluntad y las preferencias (art. 4), retomando así lo consagrado por **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)**, ratificada en Colombia mediante la **Ley 1346 de 2009**. Estos principios reafirman el respeto a la dignidad humana, la libertad de tomar las propias decisiones por parte de las personas en condición de discapacidad y su no discriminación.

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

3. En la legislación colombiana existen otras leyes que buscan garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Por una parte, la **Ley Estatutaria 1618 de 2013** se expidió con el propósito de adoptar medidas de inclusión, de acciones afirmativas y de ajustes razonables, así como eliminar toda forma de discriminación por razón de la discapacidad; en concreto, en su artículo 11, establece la obligación de las autoridades judiciales de adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las Personas con Discapacidad -PcD- puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, garantizando su acceso efectivo a la justicia mediante la implementación de ajustes razonables en los procedimientos. De otro lado, la **Ley 1752 de 2015** sanciona penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad, fortaleciendo así el marco normativo para prevenir y castigar cualquier acto discriminatorio en su contra.

4. Las citadas normas nacionales que buscan proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad son un desarrollo, no solo de las normas constitucionales sino también del marco normativo internacional de protección de los derechos de las personas con discapacidad. La **Constitución Política** en su artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a las personas en situación de debilidad manifiesta. En el caso concreto de las personas con discapacidad -PcD-, la Constitución y la jurisprudencia les ha reconocido el estatus de sujetos de especial protección constitucional y por ello, el Estado debe brindar en su favor una protección reforzada a sus derechos (Corte Constitucional, sentencias C-458 de 2015). Adicionalmente, el artículo 47 de la Constitución dispone que "el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran", disposición que constituye un mandato de acción estatal para garantizar la inclusión plena de las Personas con Discapacidad -PcD- en todos los sectores.

En el ámbito internacional, la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006** (ratificada por Colombia mediante la **Ley 1346 de 2009**) marcó un cambio de paradigma sobre la manera en que era concebida la discapacidad. Esta dejó de ser entendida desde una perspectiva clínica y pasó a ser entendida a partir de un modelo social, que parte del reconocimiento de la dignidad humana y del reconocimiento de que la discapacidad es generada "por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para asegurar el goce de los derechos en igualdad de condiciones" (CC, sentencias C-952 de 2021).

5. La **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** expresamente reconoce la importancia de asegurar el **acceso** de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, igualmente, se refiere a la necesidad de reconocer **ajustes razonables**. A este respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad, creado por la misma Convención ha señalado:

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

"La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales. Esto significa que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación ex ante. Por tanto, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual para entrar en un lugar o utilizar un servicio. (..) La obligación de realizar ajustes razonables es una obligación ex nunc, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular. (.) Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona. Por lo tanto, una persona con una deficiencia rara puede solicitar ajustes que no estén comprendidos en el alcance de ninguna norma de accesibilidad" (ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad. UN Doc. CRPD/C/GC/2. Observación General No. 2 Art. 9 Accesibilidad, párr.25).

Así, el Comité recuerda que proporcionar tanto accesibilidad como ajustes razonables son deberes diferentes en cumplimiento de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ONU, 2006). De allí la importancia de la plena observancia de estos principios y disposiciones, en el caso concreto, a mi favor como Persona con Discapacidad -PcD-, mediante ajustes de procedimiento que faciliten la participación efectiva. Además, la misma convención, en su artículo 13 impone a los Estados Parte el deber de garantizar el acceso a la justicia para las Personas con Discapacidad -PcD-, en todas las etapas del proceso judicial, facilitando su participación directa o indirecta y adoptando los ajustes necesarios para asegurar su intervención efectiva.

6. Por otra parte, la **Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH y CIDH)** han desarrollado una línea específica de promoción de la observancia y defensa de los derechos humanos de las Persona con Discapacidad -PcD-, reconociéndolas como un grupo históricamente marginado que requiere protección reforzada frente a la exclusión, la discriminación y las barreras institucionales que limitan su participación plena en la sociedad. Entre otras cosas, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -PcD- de la CIDH desde el 2019 ha realizado un seguimiento a la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en los países americanos. Es así que, en su último informe registró avances de los Estados en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, pero también advirtió graves vacíos, entre ellos, observó: "una falla en los marcos legales de los Estados al no reconocer la discapacidad como una categoría protegida contra la discriminación y al no considerar la negación de ajustes razonables como actos discriminatorios. (.)" (Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la CIDH. Informe sobre la Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas, 31 de enero de 2025, OEA/Ser.L/V/II Doc. 125 párr.488). Adicionalmente, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se adoptó en 1999, **la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, primer instrumento internacional de derechos humanos dedicado específicamente a personas con discapacidad, aprobada en Colombia por la **Ley 762 de 2002**.

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia



Estas normas y pronunciamientos de organismos internacionales refuerzan la obligación del Estado colombiano, y específicamente de sus entidades, de garantizar un entorno sin barreras, donde haya medidas de acceso y reconocimiento de ajustes razonables en situaciones particulares, como la que se plantea en este escrito, en donde se solicitan medidas particulares para que una persona con discapacidad psicosocial pueda ejercer plenamente sus derechos.

7. Más allá del marco legal general de la discapacidad, en la protección de los derechos de las personas con discapacidad -PcD- Psicosocial, también cobra relevancia la aplicación de la **Ley 2460 de 2025**, la cual eleva la salud mental a la categoría de derecho fundamental autónomo y establece un deber reforzado del Estado para garantizar su protección.

En ese orden de ideas, el Estado ha cumplido con la implementación de acciones afirmativas, ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, solicito se sirva informar cuáles serán los ajustes razonables que se implementarán en aras de garantizar mi plena participación, en igualdad de condiciones con las demás personas, en marco del ejercicio de mi derecho a elevar peticiones.

Hago de manifestar que estos ajustes razonables son necesarios para eliminar las barreras que pueden obstaculizar mi desenvolvimiento efectivo en marco del Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-077-2025**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos comercial@grupoposso.com.co y juridica@grupoposso.com.co o en la Transversal 60 No. 115- 58 Torre B Oficina 601, Centro Ilarco, Bogotá D.C.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal
Grupo Posso SAS
Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial
Ingeniero Civil – TP No. 54262-57955 NTS

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

Especialista en: Ingeniería Ambiental, Contratación Estatal, Gerencia y Dirección de Obras
CIDENAL 51 – ESDEG
Curso Integral de Defensa Nacional 51 en la Escuela Superior de Guerra Rafael Reyes Prieto

Anexos:

- Copia de cédula de ciudadanía de Hugo Alfredo Posso Moncada – Un (01) folio
- Copia del Certificado de Discapacidad el Ministerio de Salud y Protección Social, inscrito en el SISPRO con No. Identificador: 285047 – Dos (02) folios
- Copia de la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo – Veintiseis (26) folios

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite informar al posible oferente que, mediante oficio 2026S-VBOG-000585 de fecha 22 de enero de 2026, la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, dío respuesta al Derecho de Petición mediante mensaje público CO1.MSG.8989452 del 22-01-2026.

OBSERVACIÓN 3

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	PEB CONSULTORES SAS
Usuario:	Ginna Guerrero
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido *(5/01/2026 5:10:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8967136
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Ajuste presupuesto vigencia 2026

Buenas tardes

Teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 1469 de 2025, expedido el 29 de diciembre, mediante el cual se fija el salario mínimo en $1.750.905, nos permitimos consultar a la entidad si se realizará una revisión de los presupuestos oficiales, considerando que en su estructuración —elaborada por la misma entidad— se incluyen salarios que se encuentran por debajo del parámetro establecido en dicho decreto.

Agradecemos de antemano su amable atención.

INVIAS RESPONDE

En lo referente a la observación, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 4

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC
Usuario:	SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(6/01/2026 10:31:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8967643
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Solicitud de aclaración

Con el debido respeto, se solicita amablemente a la Entidad aclarar cuál Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) será tenido en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia del proponente, en particular si la conversión y verificación del valor de los contratos se realizará con base en el SMMLV vigente a la fecha de apertura o al SMMLV vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Lo anterior, con el fin de garantizar una correcta interpretación de los criterios de evaluación y asegurar la aplicación homogénea y objetiva del requisito de experiencia para todos los proponentes.

De manera atenta solicitamos se sirvan aclarar si el contrato objeto del presente proceso contará con anticipo y, en caso afirmativo, precisar el porcentaje (%) del mismo respecto al presupuesto o valor básico del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- *En el Pliego de Condiciones Definitivo, numeral 9.2 – Anticipo y/o Pago Anticipado, se indica que la Entidad desembolsará al Interventor un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato.*

- *No obstante, en la Minuta Definitiva del Contrato, específicamente en la Cláusula Décima Primera – Anticipo, el porcentaje se encuentra pendiente de definición (xxx%).*

En ese sentido, solicitamos confirmar de manera expresa:

Si el contrato efectivamente contempla el otorgamiento de anticipo.

El porcentaje definitivo del anticipo, así como su base de cálculo (valor básico del contrato o presupuesto asignado).

Agradecemos la aclaración, la cual resulta fundamental para la adecuada estructuración financiera de la oferta.

INVIAS RESPONDE

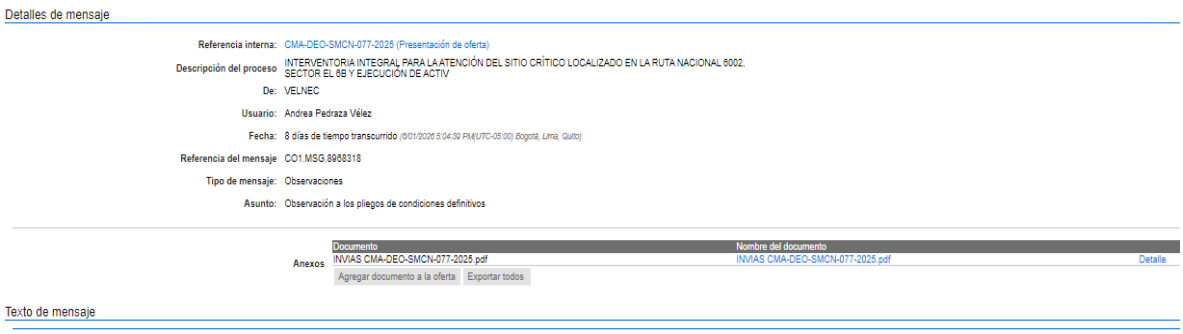
En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

Ahora bien, respecto del anticipo, la Entidad se permite aclarar al interesado que los documentos del proceso establecen la posibilidad de otorgar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.

Es pertinente señalar que el trámite del anticipo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Interventoría vigente de la Entidad, en particular en el instructivo MEPI-MN1-IN-3, documento que hace parte integral del proceso, y estará igualmente sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual de Caja (PAC).

Por último, la Entidad le aclara al interesado, que la Minuta publicada, obedece a un borrador, la cual se perfeccionará durante la suscripción del contrato, conforme a los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 5


Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: VELNEC
Usuario: Andrea Pedraza Vélez
Fecha: 8 días de tiempo transcurrido (6/01/2026 5:04:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8968318
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación a los pliegos de condiciones definitivos

Anexos

Documento	Nombre del documento	
INVIAS CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf	INVIAS CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

VELNEC

Bogotá D.C., 07 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS
Ciudad,

Asunto: Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SMCN-077-2025 INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ.

Respetados Señores:

Una vez revisados los Pliegos de condiciones definitivos del proceso del asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones, para su consideración:

1. De acuerdo al numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de condiciones, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá acreditar que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia sea mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV.

 Solicitamos aclarar el año del SMMLV con el que se calculará el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

2. Entendemos que para el cumplimiento del numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, en caso de que el proponente acredite el criterio de emprendimiento de mujer, el valor asegurado será el ocho por ciento (8 %) del Presupuesto Oficial ¿es correcto?

Cordialmente,

Original firmado
PAULA ANDREA MARTÍNEZ MORA
Representante Legal

VELNEC S.A.S AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

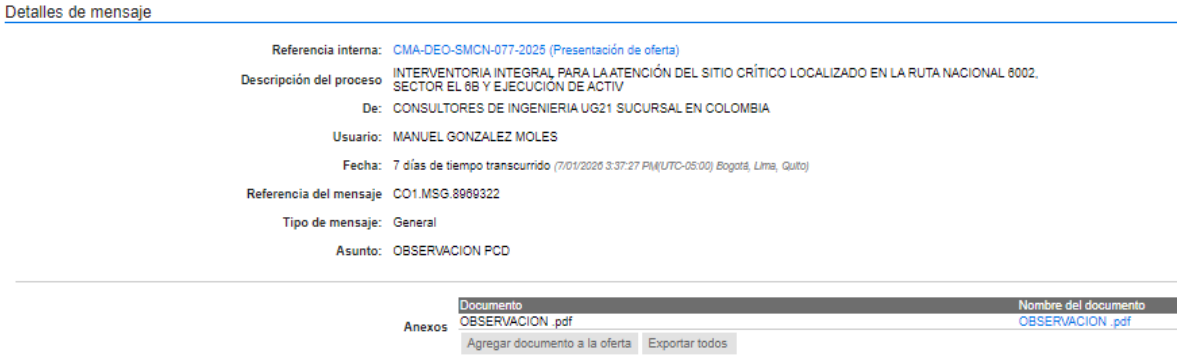
2. La Entidad se permite indicar que en sus documentos precontractuales ha incluido como una medida afirmativa y participativa de la mujer en los procesos de selección contractual; los lineamientos de habilitación asi como los criterios de asignación de puntajes, como incentivos en favor de los Emprendimientos y Empresas de Mujeres según lo dispuesto en la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020–, y reglamentada por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015.

 En este orden de ideas señala el nuevo Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 que hacen parte de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas:

1) Tiempo de experiencia.
2) Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3) Índices de capacidad financiera.
4) Índices de capacidad organizacional
5) Valor de la garantía de seriedad de la oferta; sin embargo, cita la misma norma que estos aspectos pueden ser incluidos en sus procesos con uno o algunos.

Por lo que la diferenciación en el valor de la garantía de seriedad no se evidenció como parte del resultado obtenido del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras que se requieren contratar. En tal sentido no es correcta su apreciación, y se mantiene el porcentaje definido Articulo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta., acorde con el parágrafo (Adicionado por el artículo 4 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) que señala: “Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio.” situación que a la fecha no se encuentra desarrollado por dicha entidad.

OBSERVACIÓN 6


Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA
Usuario:	MANUEL GONZALEZ MOLES
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(7/01/2026 3:37:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8969322
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION PCD

Anexos

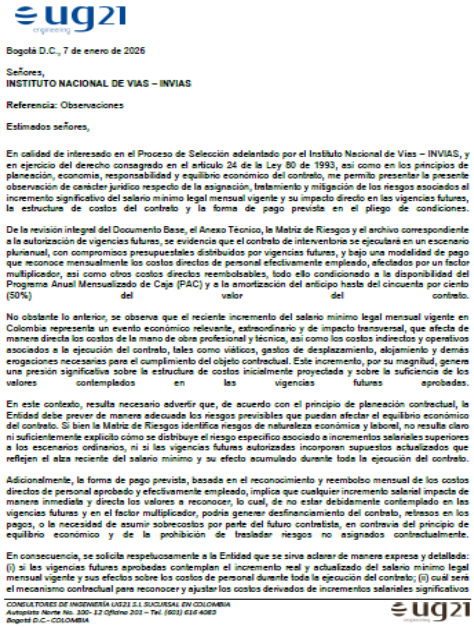
Documento	Nombre del documento
OBSERVACION .pdf	OBSERVACION .pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Cordial saludo,

Remitimos observación para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias.



ug21 engineering

Bogotá D.C., 7 de enero de 2026

Señores,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Referencia: Observaciones

Estimados señores,

En calidad de interesado en el Proceso de Selección adelantado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, me permito presentar la presente observación de carácter jurídico respecto de la asignación, tratamiento y mitigación de los riesgos asociados al incremento significativo del salario mínimo legal mensual vigente y su impacto directo en las vigencias futuras, la estructura de costos del contrato y la forma de pago prevista en el pliego de condiciones.

De la revisión integral del Documento Base, el Anexo Técnico, la Matriz de Riesgos y el archivo correspondiente a la autorización de vigencias futuras, se evidencia que el contrato de interventoría se ejecutará en un escenario plurianual, con compromisos presupuestales distribuidos por vigencias futuras, y bajo una modalidad de pago que reconoce mensualmente los costos directos de personal efectivamente empleado, afectados por un factor multiplicador, así como otros costos directos reembolsables, todo ello condicionado a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la amortización del anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

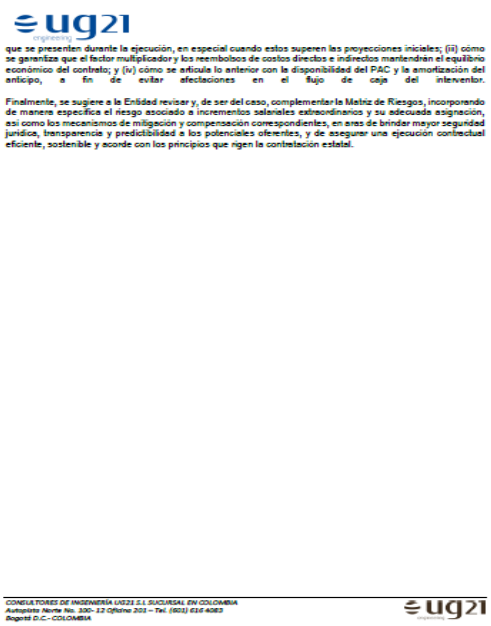
No obstante lo anterior, se observa que el reciente incremento del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia representa un evento económico relevante, extraordinario y de impacto transversal, que afecta de manera directa los costos de la mano de obra profesional y técnica, así como los costos indirectos y operativos asociados a la ejecución del contrato, tales como viáticos, gastos de desplazamiento, alojamiento y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Este incremento, por su magnitud, genera una presión significativa sobre la estructura de costos inicialmente proyectada y sobre la suficiencia de los valores contemplados en las vigencias futuras aprobadas.

En este contexto, resulta necesario advertir que, de acuerdo con el principio de planeación contractual, la Entidad debe prever de manera adecuada los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. Si bien la Matriz de Riesgos identifica riesgos de naturaleza económica y laboral, no resulta claro ni suficientemente explicito cómo se distribuye el riesgo específico asociado a incrementos salariales superiores a los escenarios ordinarios, ni si las vigencias futuras autorizadas incorporan supuestos actualizados que reflejen el alza reciente del salario mínimo y su efecto acumulado durante toda la ejecución del contrato.

Adicionalmente, la forma de pago prevista, basada en el reconocimiento y reembolso mensual de los costos directos de personal aprobado y efectivamente empleado, implica que cualquier incremento salarial impacta de manera inmediata y directa los valores a reconocer, lo cual, de no estar debidamente contemplado en las vigencias futuras y en el factor multiplicador, podría generar desfinanciamiento del contrato, retrasos en los pagos, o la necesidad de asumir sobrecostos por parte del futuro contratista, en contravía del principio de equilibrio económico y de la prohibición de trasladar riesgos no asignados contractualmente.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad que se sirva aclarar de manera expresa y detallada: (i) si las vigencias futuras aprobadas contemplan el incremento real y actualizado del salario mínimo legal mensual vigente y sus efectos sobre los costos de personal durante toda la ejecución del contrato; (ii) cuál será el mecanismo contractual para reconocer y ajustar los costos derivados de incrementos salariales significativos

CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L. SUCURSAL EN COLOMBIA
Autopista Norte No. 100- 12 Oficina 201 – Tel. (601) 616 4083
Bogotá D.C.- COLOMBIA



ug21 engineering

que se presenten durante la ejecución, en especial cuando estos superen las proyecciones iniciales; (iii) cómo se garantiza que el factor multiplicador y los reembolsos de costos directos e indirectos mantendrán el equilibrio económico del contrato; y (iv) cómo se articula lo anterior con la disponibilidad del PAC y la amortización del anticipo, a fin de evitar afectaciones en el flujo de caja del interventor.

Finalmente, se sugiere a la Entidad revisar y, de ser del caso, complementar la Matriz de Riesgos, incorporando de manera específica el riesgo asociado a incrementos salariales extraordinarios y su adecuada asignación, así como los mecanismos de mitigación y compensación correspondientes, en aras de brindar mayor seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad a los potenciales oferentes, y de asegurar una ejecución contractual eficiente, sostenible y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L. SUCURSAL EN COLOMBIA
Autopista Norte No. 100- 12 Oficina 201 – Tel. (601) 616 4083
Bogotá D.C.- COLOMBIA

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. La Entidad se permite informar al interesado que los costos de la Interventoría incluidos en el Presupuesto Oficial fueron proyectados para la vigencia 2026 y deben ser considerados únicamente como una guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados, conforme a lo establecido en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR del Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría.

 No obstante, teniendo en cuenta que las estimaciones relacionadas al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), la Entidad consideró pertinente realizar los ajustes correspondientes al Presupuesto Oficial, los cuales fueron incorporados simultáneamente mediante la Adenda No. 2, disponible para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II.

2. Ahora bien, la Entidad se permite aclarar al interesado, que el proceso actualmente contempla el reconocimiento de ajustes, bajo la metodología dispuesta en el Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, específicamente descrito en el numeral 5.2 AJUSTES.

3. Respecto el factor multiplicador, la Entidad se permite aclarar al interesado que es deber del proponente, realizar el debido análisis económico, respecto de las condiciones particulares del mismo y del proceso, para calcular los costos directos e indirectos, en aras de formular su Factor Multiplicador, y expedir su Oferta Económica, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V – Oferta Económica del documento Pliego de Condiciones.

4. La Entidad aclara que ha acreditado la existencia de instrumentos formales de alto nivel que respaldan el compromiso presupuestal del proyecto, entre los cuales se destacan la declaratoria de importancia estratégica para el país contenida en el CONPES 4161 del 29 de septiembre de 2025, la “DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ”, así como la autorización de cupo de vigencias futuras excepcionales para inversión, otorgada por la Directora General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichos instrumentos garantizan la sostenibilidad financiera del

proyecto a lo largo de las vigencias comprometidas y descartan razonablemente la materialización del riesgo alegado. Sin embargo, a lo anterior la distribución de los recursos por vigencia responde a una programación técnica y financiera definida en los estudios de mercado atendiendo las necesidades del proyecto, y considera el cronograma de ejecución y la intensidad real de las actividades de interventoría en cada etapa del contrato. Si bien las responsabilidades contractuales del interventor se mantienen durante todo el plazo contractual, su nivel de dedicación técnica, operativa y administrativa no es homogéneo, razón por la cual la asignación presupuestal por vigencia no es lineal. En todo caso, el presupuesto total asignado resulta suficiente y no supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni compromete el equilibrio económico y financiero del contrato.

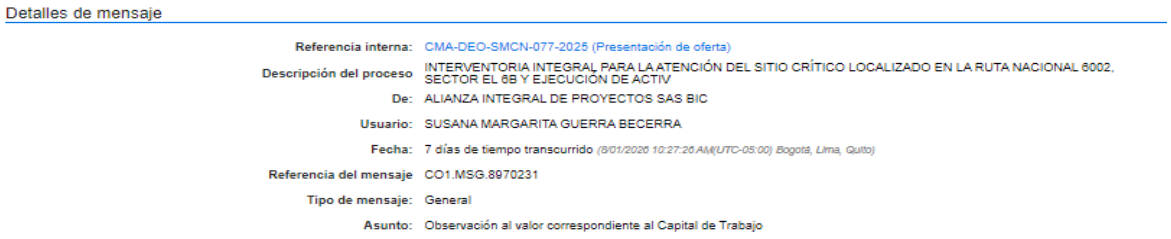
Por último, es de aclarar que la amortización del anticipo se enmarca de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Interventoría, específicamente al contenido del instructivo MEPI-MN1-3, documento integral al proceso.

(…) El anticipo debe ser amortizado mediante deducciones de las actas de costos de interventoría. La cuota de amortización se determina multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del contrato. No obstante, la amortización total debe realizarse un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por el Supervisor del contrato de interventoría. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

La amortización del anticipo se refleja en las actas de costos y se efectúa a través de la facturación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el contrato. (…)

5. La Entidad se permite informar al futuro oferente que en relación con la observación presentada sobre el riesgo asociado al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), éste no constituye un riesgo del proyecto, en la medida en que se trata de un hecho cierto, previsible y conocido al momento de la estructuración. En este sentido, la Entidad adoptó consideró una metodología de ajuste, en base a la variación del IPC publicado por el DANE, tal como se describe en el numeral 5.2. Ajustes del Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría. Por lo indicado anteriormente, la Entidad no considera procedente su observación y ratifica lo incluido en la matriz de riesgos definitiva del proceso.

OBSERVACIÓN 7


Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC
Usuario:	SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido (5/01/2026 10:27:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8970231
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al valor correspondiente al Capital de Trabajo

Atentamente solicitamos que la Entidad se pronuncie de manera expresa respecto al valor correspondiente al capital de trabajo exigido para el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, indicando claramente su monto y base de cálculo, a efectos de garantizar una adecuada interpretación y estructuración financiera de las ofertas por parte de los proponentes.

INVIAS RESPONDE

Revisada la observación del interesado, la entidad se permite informarle que el cálculo del capital de trabajo se efectuará de acuerdo con la formula establecida en el numeral 3.6, del pliego de condiciones, es decir, para los valores del numerador se tiene en cuenta el valor del presupuesto oficial menos el valor del anticipo y para el denominador se toma el plazo de

ejecución del presente proceso en meses, que se encuentra indicado en el numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del pliego de condiciones y el resultado se multiplica por el número de meses de apalancamiento que para el presente proceso es de 5, tal como lo establece la siguiente formula, así:

$$CTd = \left(\frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o Pago anticipado}}{\text{Plazo estimado de ejecución del contrato (en meses)}}\right) * n$$

BSERVACIÓN 8

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 69 Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: CCC
Usuario: Alexandra Galofre Vega
Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (8/01/2026 8:55:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8970030
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: CCC.Observación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
00 (260107)Solicitud de aclaraciones -F.pdf	00 (260107)Solicitud de aclaraciones -F.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días, Se remite documento adjunto mediante el cual se formulan solicitudes de aclaración al proceso, en ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas.

Buenos días, Se remite documento adjunto mediante el cual se formulan solicitudes de aclaración al proceso, en ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas.

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.
SU COMPAÑIA EN INGENIERIA

Medellín, 7 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G No 73B-90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaraciones

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho a formular observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas, respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar y, de ser procedente, ajustar los siguientes aspectos del proceso de selección, con el fin de garantizar condiciones claras y coherentes para la estructuración de la propuesta:

1. **Valores de referencia salarial en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial**
 De la revisión del Formulario 1 – Presupuesto Oficial, se evidencia que los valores de referencia asignados a los cargos de Conductor, Secretaria y Cadenero se encuentran por debajo del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que será aplicable en la vigencia 2026, período en el cual se adjudicará y ejecutará el contrato.

 En atención a los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, solicitamos a la Entidad ajustar directamente los valores salariales del Presupuesto Oficial, de manera que se encuentren alineados con el SMMLV vigente al momento de la ejecución contractual, incluyendo las cargas laborales obligatorias, garantizando así la viabilidad económica y la correcta estructuración de las ofertas.

2. **SMMLV aplicable para la verificación y evaluación de la experiencia**
 Solicitamos se aclare de manera expresa ¿cuál será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que la Entidad aplicará para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la asignación de puntaje en los criterios de experiencia del proponente, 2025 o 2026?

3. **Coherencia entre la distribución presupuestal por vigencias y el plan de cargas del contrato**
 De la revisión de los documentos del proceso se evidencia un desbalance entre la distribución presupuestal definida por vigencias y el plan de cargas estimado por la Entidad, particularmente en relación con las obligaciones y dedicaciones previstas para el equipo de trabajo durante la vigencia inicial de ejecución (2026), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de ejecución plurianual, cuyos recursos se incrementan progresivamente en las vigencias posteriores

 En ese sentido, solicitamos se aclare:

Calle 52 No. 47 - 42, piso 6, Edificio Centro Coltejer / (604) 448 12 84
E-mail: ccc@ccc.com.co, Medellín-Colombia

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.
SU COMPAÑIA EN INGENIERIA

- **Cómo se garantiza la viabilidad financiera de la ejecución contractual durante la vigencia del año 2026, considerando el plan de cargas establecido en los documentos del proceso; o**
- **Si la Entidad prevé ajustes en la planeación contractual, tales como:**
 - **La definición del inicio efectivo del contrato**
 - **La redistribución de cargas por vigencia o**
 - **La adopción de otro mecanismo que permita armonizar el plan de cargas con la disponibilidad presupuestal definida.**

La presente observación se formula en atención al principio de planeación, con el propósito de evitar desbalances durante la ejecución del contrato y permitir a los proponentes estructurar sus ofertas bajo supuestos claros, razonables y financieramente sostenibles.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las aclaraciones correspondientes.

Cordialmente,

DANIEL ZAPATA PUERTA
C.C. No 98.771.632 de Medellín
Representante Legal
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC.

Calle 52 No. 47 - 42, piso 6, Edificio Centro Coltejer / (604) 448 12 84
E-mail: ccc@ccc.com.co, Medellín-Colombia

INVIAS RESPONDE

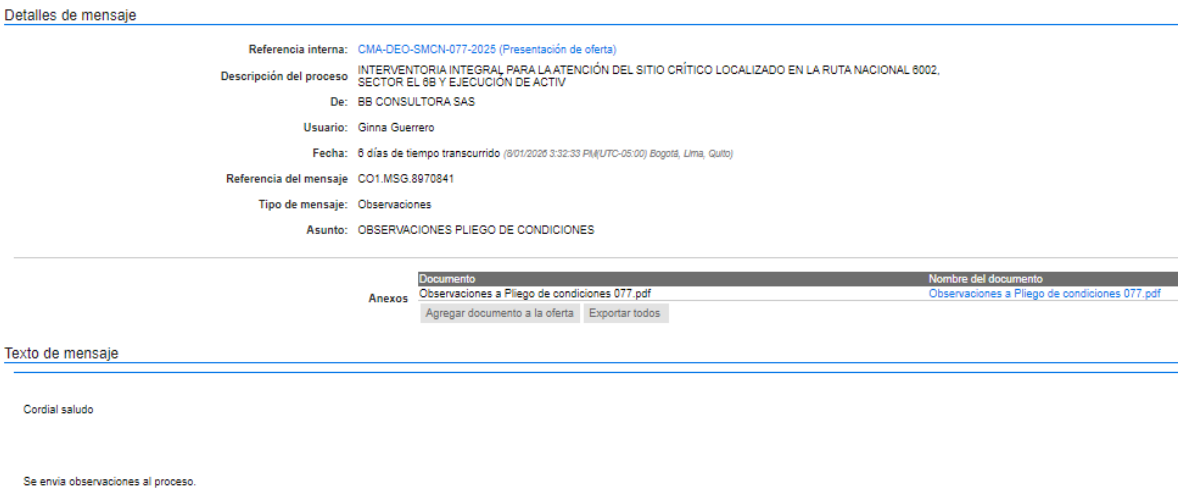
La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

2. En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

3. En lo referente a la observación No. 3, la Entidad se permite aclarar que la distribución de los recursos por vigencia responde a una programación técnica y financiera definida en los estudios de mercado atendiendo las necesidades del proyecto, y considera el cronograma de ejecución y la intensidad real de las actividades de Interventoría en cada etapa del contrato. Si bien las responsabilidades contractuales del Interventor se mantienen durante todo el plazo contractual, su nivel de dedicación técnica, operativa y administrativa no es homogéneo, razón por la cual la asignación presupuestal por vigencia no es lineal. En todo caso, el presupuesto total asignado resulta suficiente y no supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni compromete el equilibrio económico y financiero del contrato. Por último, la entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

OBSERVACIÓN 9



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: BB CONSULTORA SAS
Usuario: Ginna Guerrero
Fecha: 8 días de tiempo transcurrido *(8/01/2026 3:32:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8970841
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones a Pliego de condiciones 077.pdf	Observaciones a Pliego de condiciones 077.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

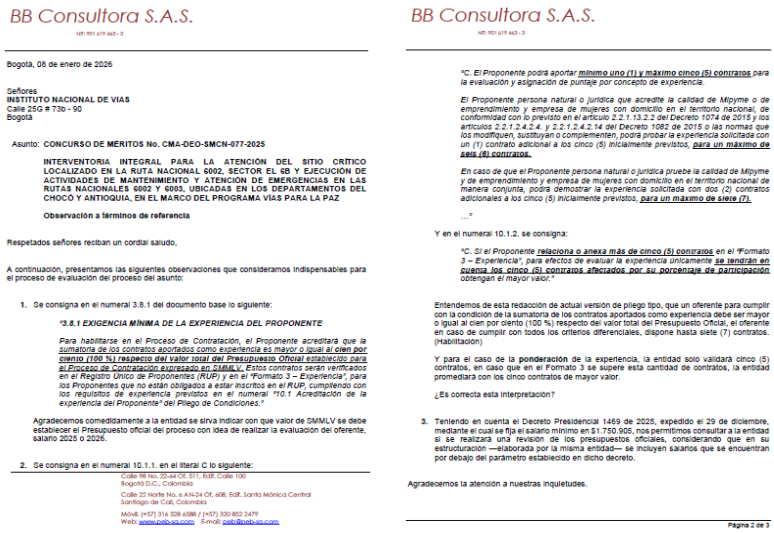
Texto de mensaje

Cordial saludo

Se envia observaciones al proceso.

Cordial saludo

Se envía observaciones al proceso.



BB Consultora S.A.S.

Bogotá, 08 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73b - 90
Bogotá

Asunto: **CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-DEO-SMCN-077-2025**

INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ

Observación a términos de referencia

Respetados señores reciban un cordial saludo,

A continuación, presentamos las siguientes observaciones que consideramos indispensables para el proceso de evaluación del proceso del asunto:

1. Se consigna en el numeral 3.8.1 del documento base lo siguiente:

"3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones."

Agradecemos comedidamente a la entidad se sirva indicar con que valor de SMMLV se debe establecer el Presupuesto oficial del proceso con idea de realizar la evaluación del oferente, salario 2025 o 2026.

2. Se consigna en el numeral 10.1.1. en el literal C lo siguiente:

Calle 116 No. 20-44 Of. 511, Edif. Calle 100
Bogotá D.C., Colombia
Calle 22 Norte No. 6 AN-24 Of. 606, Edif. Santa Mónica Central
Santiago de Cali, Colombia
Móvil: (+57) 316 528 4588 / (+57) 300 852 2479
Web: www.peb-sa.com E-mail: peb@peb-sa.com

BB Consultora S.A.S.

*"C. El Proponente podrá aportar **mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos** para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.*

*El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, **para un máximo de seis (6) contratos.***

*En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, **para un máximo de siete (7).***

..."

Y en el numeral 10.1.2. se consigna:

*"C. Si el Proponente **relaciona o anexa más de cinco (5) contratos** en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente **se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación** obtengan el mayor valor."*

Entendemos de esta redacción de actual versión de pliego tipo, que un oferente para cumplir con la condición de la sumatoria de los contratos aportados como experiencia debe ser mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial, el oferente en caso de cumplir con todos los criterios diferenciales, dispone hasta siete (7) contratos. (Habilitación)

Y para el caso de la **ponderación** de la experiencia, la entidad solo validará cinco (5) contratos, en caso que en el Formato 3 se supere esta cantidad de contratos, la entidad promediará con los cinco contratos de mayor valor.

¿Es correcta esta interpretación?

3. Teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 1469 de 2025, expedido el 29 de diciembre, mediante el cual se fija el salario mínimo en $1.750.905, nos permitimos consultar a la entidad si se realizará una revisión de los presupuestos oficiales, considerando que en su estructuración —elaborada por la misma entidad— se incluyen salarios que se encuentran por debajo del parámetro establecido en dicho decreto.

Agradecemos la atención a nuestras inquietudes.

Página 2 de 3

INVIAS RESPONDE

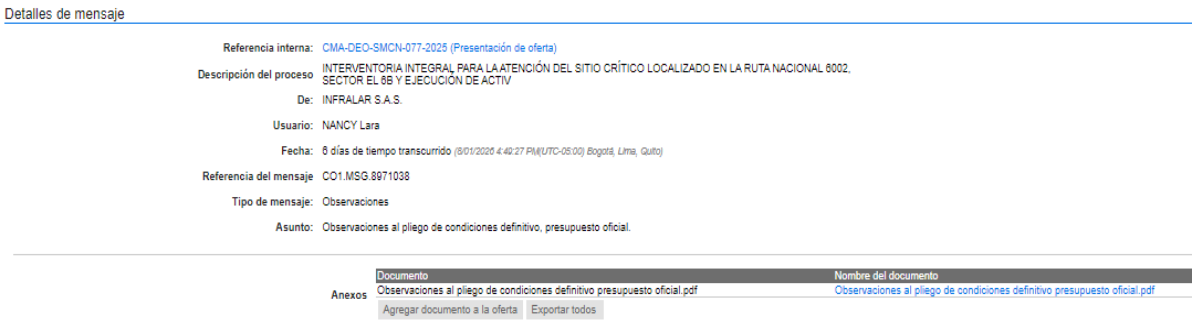
La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

2. Las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

3. En lo referente a la observación No. 3, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 10



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	INFRALAR S.A.S.
Usuario:	NANCY Lara
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(6/01/2026 4:40:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8971038
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial.

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones al pliego de condiciones definitivo presupuesto oficial.pdf	Observaciones al pliego de condiciones definitivo presupuesto oficial.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Buenas tardes Respetados

Cordial saludo,

Dentro del término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al presupuesto oficial del proceso.

Atentamente,

INFRALAR S.A.S.



Bogotá, 08 de enero de 2026.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Calle 25G # 73B-90
Ciudad.

Referencia: Procesos de selección mediante concursos de méritos abiertos para la contratación de interventorías, en el marco del Programa Vías para la Paz

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial.

Respetados Señores:

En nuestra calidad de posibles proponentes dentro del proceso de selección de la referencia, y dentro del término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al presupuesto oficial del proceso.

Una vez revisado el presupuesto oficial y el Anexo Técnico, específicamente el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR, se evidencia que los límites inferior y superior establecidos para los salarios correspondientes a cargos como Cadenero, Auxiliar de Laboratorio, Secretaria y/o Técnico Administrativo y Conductor, se encuentran por debajo del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026, año en el cual se adjudicará e iniciará ejecución el contrato objeto del proceso.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026 fue fijado en $1.750.905, valor que resulta superior a los rangos salariales previstos en el referido anexo técnico para los cargos mencionados.

Al respecto, es importante recordar que, conforme al ordenamiento jurídico laboral colombiano, ningún trabajador vinculado mediante relación laboral formal y pago por nómina puede percibir una remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, por lo cual los valores actualmente establecidos en el Pliego podrían generar inconsistencias legales y afectar la adecuada estructuración de las propuestas, así como la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar y ajustar los límites salariales definidos para dichos cargos y en consecuencia el presupuesto oficial del proceso, de manera que se armonicen con la normatividad laboral vigente y se garantice la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a las aclaraciones o ajustes que la Entidad estime pertinentes.

Atentamente,

NANCY LARA GUZMAN.
Representante legal.
INFRALAR S.A.S.
NIT: 900.284.623-1.

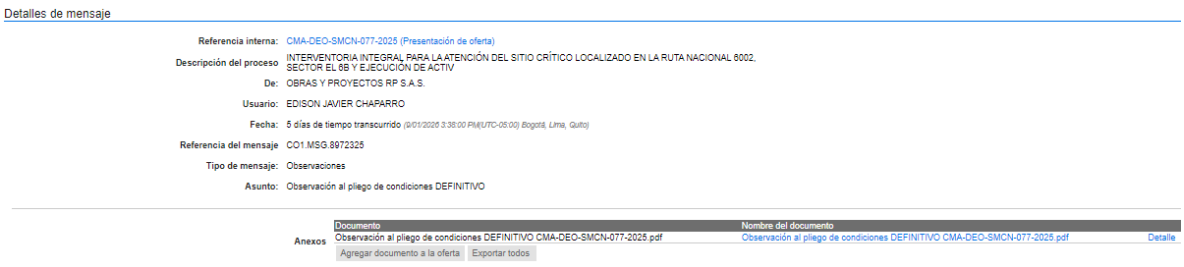
CR 49 B No. 102A - 18 BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL-57 (1) 5305616 - 3125047543, E-MAIL: InfraLaras@hotmail.com

CR 49 B No. 102A - 18 BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL-57 (1) 5305616 - 3125047543, E-MAIL: InfraLaras@hotmail.com

INVIAS RESPONDE

En lo referente a la observación, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 11



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
Usuario:	EDISON JAVIER CHAPARRO
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(9/01/2026 3:38:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8972325
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observación al pliego de condiciones DEFINITIVO

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observación al pliego de condiciones DEFINITIVO CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf	Observación al pliego de condiciones DEFINITIVO CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Buenos días Respetados

Cordial saludo,

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, respetuosamente nos permitimos remitir las siguientes observaciones.

Atentamente,

OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.



OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.

Bogotá, 09 de enero de 2026.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Calle 25G # 73B-90
Ciudad.

Referencia: **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SMCN-077-2025.**

Objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ",**

Asunto: **Observación al pliego de condiciones DEFINITIVO.**

Respetados Señores:

En calidad de posibles proponentes dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de participación consagrado en la normativa de contratación estatal, respetuosamente nos permitimos formular la presente observación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que desarrollan, entre otros, los principios de planeación, transparencia, economía, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes.

Al respecto, se solicita de manera respetuosa a la Entidad aclarar, sustentar y publicar el estudio de mercado, así como las cotizaciones o análisis técnicos y económicos que sirvieron de base para la determinación del costo asignado en el presupuesto oficial a la partida denominada *"Equipo completo de Laboratorio de Suelos, Materiales, Pavimentos y Concretos"*.

Lo anterior resulta necesario en atención al principio de planeación, en cuanto la adecuada estructuración del presupuesto oficial debe obedecer a un análisis previo, serio y verificable del mercado; así como al principio de transparencia, que exige que los criterios técnicos y económicos que soportan el valor del contrato sean claros, públicos y accesibles para todos los interesados.

De igual forma, la ausencia o insuficiente justificación de dicha partida puede afectar el principio de selección objetiva, en la medida en que un valor que no refleje las

Carrera 49 B # 102 A - 18 Teléfono 3219607655 Bogotá D. C.
obrasyproyectoscs@gmail.com

OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.

condiciones reales del mercado podría distorsionar la formulación de las ofertas, limitar la pluralidad de proponentes y generar desequilibrios en la evaluación económica, en detrimento de la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes.

En consecuencia, se considera indispensable que la Entidad ponga a disposición de los interesados los soportes técnicos y económicos que permitan verificar la razonabilidad y proporcionalidad del valor asignado a la mencionada partida, garantizando así un proceso de selección ajustado al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a las aclaraciones que estime pertinentes.

Atentamente,

EDISON JAVIER CHAPARRO BECERRA.
Representante legal.
OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
NIT: 800.245.246-9.

Carrera 49 B # 102 A - 18 Teléfono 3219607655 Bogotá D. C.
obrasyproyectoscs@gmail.com

INVIAS RESPONDE

En respuesta a la observación presentada, la Entidad le informa que, según lo dispuesto en el numeral 7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, se han establecido rangos de referencia con el propósito de facilitar la estructuración de la propuesta económica por parte de los interesados. Estos rangos han sido calculados específicamente para la vigencia 2026, y su actualización se encuentra reflejada en la Adenda No. 2 correspondiente al proceso.

Es importante destacar que los valores de referencia actualizados se encuentran incorporados en las actividades detalladas en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial. De esta forma, se asegura que los parámetros económicos empleados para la formulación de las propuestas respondan a las exigencias y condiciones vigentes del proceso de selección, brindando así transparencia y claridad en la consolidación de los costos asociados.

No obstante, se reitera que los montos señalados deben ser considerados únicamente como una referencia. Por lo tanto, corresponde al proponente realizar un análisis económico integral de su oferta y determinar los costos que sean pertinentes, conforme a las características particulares de su propuesta y a la estructura organizacional que disponga. Este enfoque permite que cada participante adecúe su propuesta a sus propias condiciones y necesidades, garantizando la libre concurrencia y la adecuada estimación de recursos para el plazo contractual previsto.

OBSERVACIÓN 12

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: INGENIERÍA Y GERENCÍA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO
Usuario: JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (13/01/2026 11:07:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8973784
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion SMMLV 2026.pdf	Observacion SMMLV 2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Bogotá 13 de enero de 2026.

Estimados señores,

Presentamos a continuacion observaciones para que sean tenidas en cuenta en el proceso en referencia.

Cordialmente,

INGERTECOL SAS BIC

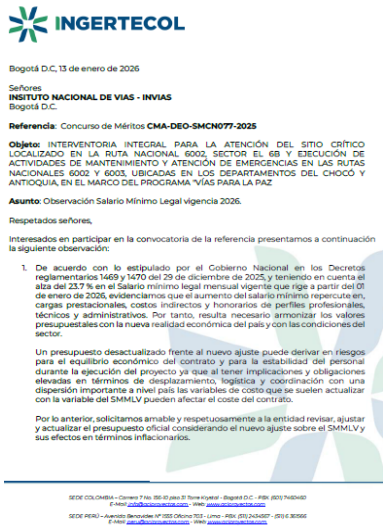
Bogotá 13 de enero de 2026.

Estimados señores,

Presentamos a continuación observaciones para que sean tenidas en cuenta en el proceso en referencia.

Cordialmente,

INGERTECOL SAS BIC



INGERTECOL

Bogotá D.C, 13 de enero de 2026

Señores
INSITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos **CMA-DEO-SMCN077-2025**

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ

Asunto: Observación Salario Mínimo Legal vigencia 2026.

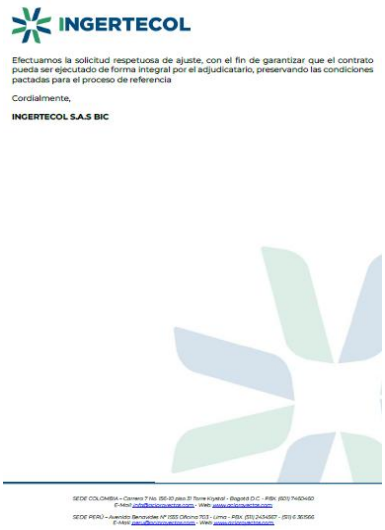
Respetados señores,

Interesados en participar en la convocatoria de la referencia presentamos a continuación la siguiente observación:

1. De acuerdo con lo estipulado por el Gobierno Nacional en los Decretos reglamentarios 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, y teniendo en cuenta el alza del 23.7 % en el Salario mínimo legal mensual vigente que rige a partir del 01 de enero de 2026, evidenciamos que el aumento del salario mínimo repercute en, cargas prestacionales, costos indirectos y honorarios de perfiles profesionales, técnicos y administrativos. Por tanto, resulta necesario armonizar los valores presupuestales con la nueva realidad económica del país y con las condiciones del sector.

 Un presupuesto desactualizado frente al nuevo ajuste puede derivar en riesgos para el equilibrio económico del contrato y para la estabilidad del personal durante la ejecución del proyecto ya que al tener implicaciones y obligaciones elevadas en términos de desplazamiento, logística y coordinación con una dispersión importante a nivel país las variables de costo que se suelen actualizar con la variable del SMMLV pueden afectar el coste del contrato.

 Por lo anterior, solicitamos amable y respetuosamente a la entidad revisar, ajustar y actualizar el presupuesto oficial considerando el nuevo ajuste sobre el SMMLV y sus efectos en términos inflacionarios.



INGERTECOL

Efectuamos la solicitud respetuosa de ajuste, con el fin de garantizar que el contrato pueda ser ejecutado de forma integral por el adjudicatario, preservando las condiciones pactadas para el proceso de referencia

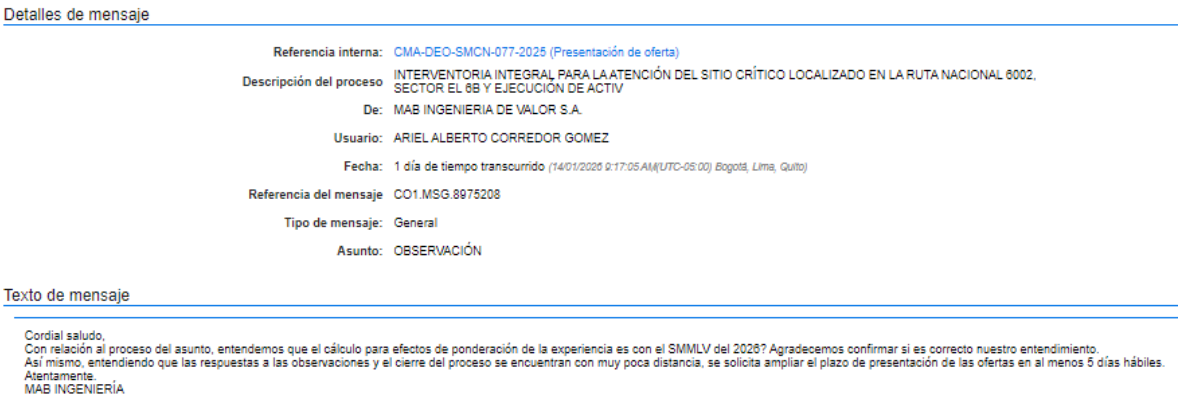
Cordialmente,

INGERTECOL S.A.S BIC

<u>INVIAS RESPONDE</u>

En lo referente a la observación, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 13



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
Usuario:	ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(14/01/2026 9:17:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8975208
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN

Texto de mensaje

Cordial saludo,
Con relación al proceso del asunto, entendemos que el cálculo para efectos de ponderación de la experiencia es con el SMMLV del 2026? Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.
Así mismo, entendiendo que las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso se encuentran con muy poca distancia, se solicita ampliar el plazo de presentación de las ofertas en al menos 5 días hábiles.
Atentamente,
MAB INGENIERÍA

Cordial saludo,

Con relación al proceso del asunto, entendemos que el cálculo para efectos de ponderación de la experiencia es con el SMMLV del 2026? Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.
Así mismo, entendiendo que las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso se encuentran con muy poca distancia, se solicita ampliar el plazo de presentación de las ofertas en al menos 5 días hábiles.

Atentamente.
MAB INGENIERÍA

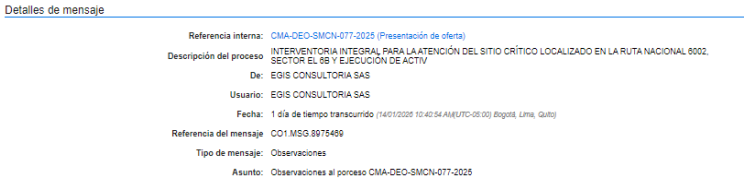
INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

2. En lo referente a la ampliación del plazo previsto para la presentación de las ofertas y teniendo en cuenta que las convocatorias que se adelantan por la entidad resultan de toda la importancia estratégica y conforme al principio de pluralidad de oferentes, la Entidad realizará la modificación respectiva al cronograma previsto, la cual se verá reflejada por medio de la Adenda No. 1 que, será publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 14



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	EGIS CONSULTORIA SAS
Usuario:	EGIS CONSULTORIA SAS
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(14/01/2026 10:40:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8975469
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al porceso CMA-DEO-SMCN-077-2025

Cordial Saludo

Estimados,

Teniendo en cuenta el numeral 1.5 RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACION en el cual la autorización de cupo de vigencias futuras dispone de recursos desde el año 2026, se solicita a la entidad tener en cuenta para la ponderación de la experiencia el salario mínimo del año 2026, es decir $1.750.905.

Muchas gracias

INVIAS RESPONDE

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

OBSERVACIÓN 15

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	HMV
Usuario:	HMV SOLUCIONES SAS HMV SOLUCIONES S.A.S
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(15/01/2026 8:54:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8978893
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cordial saludo,
Estimados señores, por medio de la presente solicitamos amablemente a la entidad aclarar cuál Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) será tenido en cuenta en los criterios de ponderación, específicamente en la evaluación de la experiencia del proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que por el cambio de año entra en vigor un nuevo valor de SMMLV.
Gracias por su atención.
Cordialmente,
HMV SOLUCIONES SAS

INVIAS RESPONDE

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

OBSERVACIÓN 16

Detalles de mensaje

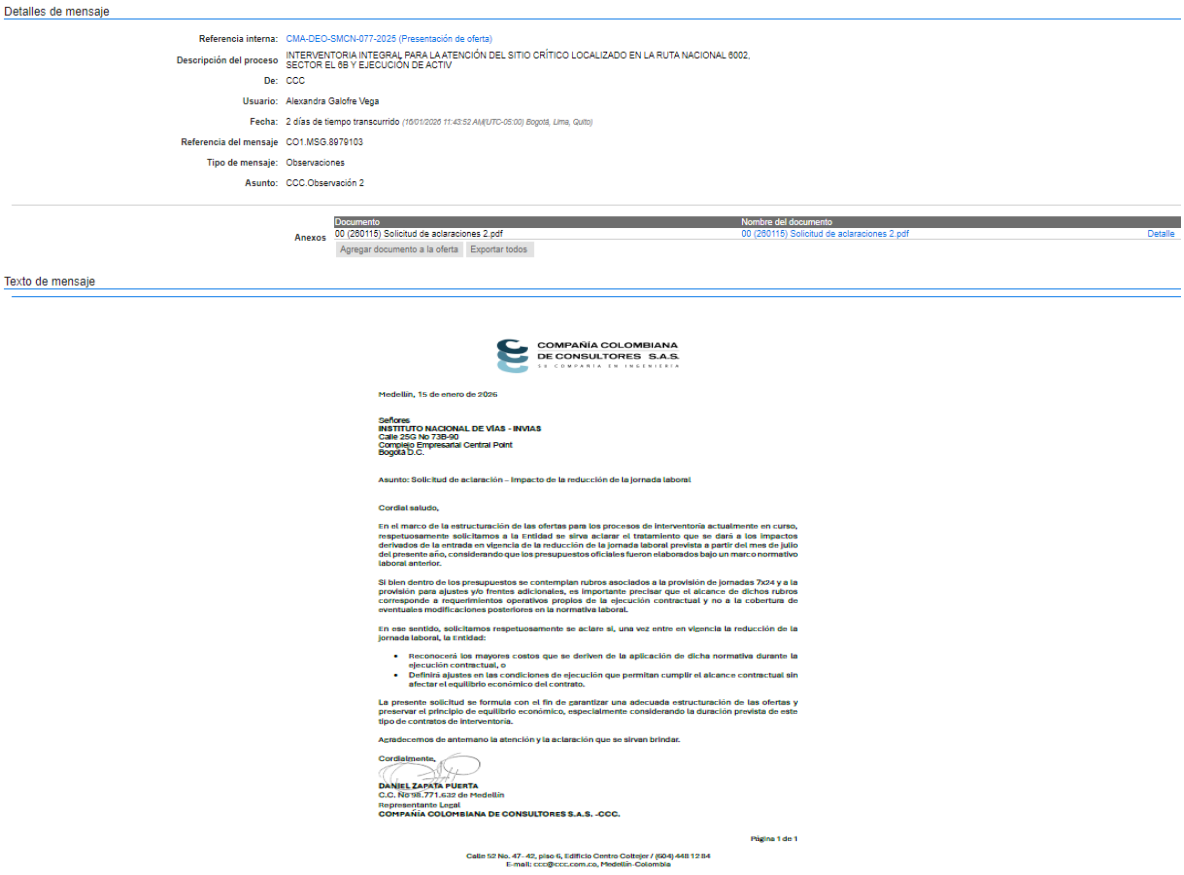
Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S
Usuario:	ETSA ETSA
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(15/01/2026 10:12:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8977117
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observación - Aclaración Experiencia Específica No. 2

Señores
INVIAS
De acuerdo con lo establecido en la Experiencia Específica No. 2 del numeral 10.1.1, solicitamos confirmar si, para el cumplimiento de este requisito, el valor a considerar corresponde al valor total del contrato reportado en el RUP, del contrato que tenga alcance en dicha actividad.
¿Es correcta nuestra apreciación?
Quedamos atentos a su respuesta.

INVIAS RESPONDE

Las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN 17



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: CCC
Usuario: Alexandra Galofre Vega
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (16/01/2026 11:43:52 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8979103
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: CCC.Observación 2

Anexos

Documento	Nombre del documento	
00 (260115) Solicitud de aclaraciones 2.pdf	00 (260115) Solicitud de aclaraciones 2.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.
LA COMPAÑÍA EN INGENIERÍA

Medellín, 15 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G No 73B-90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaración – Impacto de la reducción de la jornada laboral

Cordial saludo,

En el marco de la estructuración de las ofertas para los procesos de interventoría actualmente en curso, respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar el tratamiento que se dará a los impactos derivados de la entrada en vigencia de la reducción de la jornada laboral prevista a partir del mes de julio del presente año, considerando que los presupuestos oficiales fueron elaborados bajo un marco normativo laboral anterior.

Si bien dentro de los presupuestos se contemplan rubros asociados a la provisión de jornadas 7x24 y a la provisión para ajustes y/o frentes adicionales, es importante precisar que el alcance de dichos rubros corresponde a requerimientos operativos propios de la ejecución contractual y no a la cobertura de eventuales modificaciones posteriores en la normativa laboral.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente se aclare si, una vez entre en vigencia la reducción de la jornada laboral, la Entidad:

- Reconocerá los mayores costos que se deriven de la aplicación de dicha normativa durante la ejecución contractual, o
- Definirá ajustes en las condiciones de ejecución que permitan cumplir el alcance contractual sin afectar el equilibrio económico del contrato.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar una adecuada estructuración de las ofertas y preservar el principio de equilibrio económico, especialmente considerando la duración prevista de este tipo de contratos de interventoría.

Agradecemos de antemano la atención y la aclaración que se sirvan brindar.

Cordialmente,

DANIEL ZAPATA PUERTA
C.C. No 98.771.632 de Medellín
Representante Legal
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC.

Página 1 de 1

Calle 52 No. 47 -42, piso 6, Edificio Centro Coltejer / (604) 448 12 84
E-mail: ccc@ccc.com.co, Medellín-Colombia

INVIAS RESPONDE

En lo referente a su observación, la Entidad le recuerda al interesado, lo dispuesto por el Anexo 1 – Anexo Técnico Interventoría del presente proceso, en el Numeral 14.6, respecto de las condiciones de PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES, por el cual expresamente se señala que la Entidad no tiene ningun tipo de

relación ni directa o indirecta con los trabajadores y empleados, del INTERVENTOR, por lo tanto deberá dar "*(...) cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. (…)*"

Es menester manifestarle que corresponde al proponente realizar un análisis económico integral de su oferta y determinar los costos que sean pertinentes, conforme a las características particulares de su propuesta y a la estructura organizacional que disponga. Este enfoque permite que cada participante adecúe su propuesta a sus propias condiciones y necesidades, garantizando la libre concurrencia y la adecuada estimación de recursos para el plazo contractual previsto.

Por último, la Entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

OBSERVACIÓN 18

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S..A
Usuario:	LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(16/01/2026 12:10:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8979186
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observacion Presupuesto Oficial

Buenas tardes
Amablemente se solicita a la entidad ajustar los salarios del personal auxiliar técnico y administrativo, ya que se encuentran por debajo del salario mínimo establecido para el año 2026.
Agradecemos la atención y comprensión.

INVIAS RESPONDE

En lo referente a la observación, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

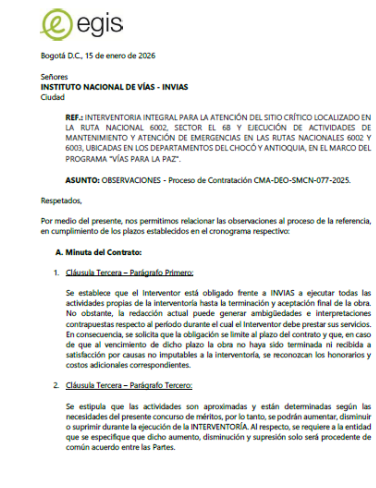
OBSERVACIÓN 19

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	EGIS CONSULTORIA SAS
Usuario:	EGIS CONSULTORIA SAS
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(16/01/2026 1:01:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8979278
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones _ CMA-DEO-SMCN-077-202



Cordial Saludo
Respetados señores,
A continuación, adjuntamos observaciones al presente proceso.
Muchas gracias



Bogotá D.C., 15 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Ciudad

REF.: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

ASUNTO: OBSERVACIONES - Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-077-2025.

Respetados,

Por medio del presente, nos permitimos relacionar las observaciones al proceso de la referencia, en cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma respectivo:

A. Minuta del Contrato:

1. Cláusula Tercera – Parágrafo Primero:

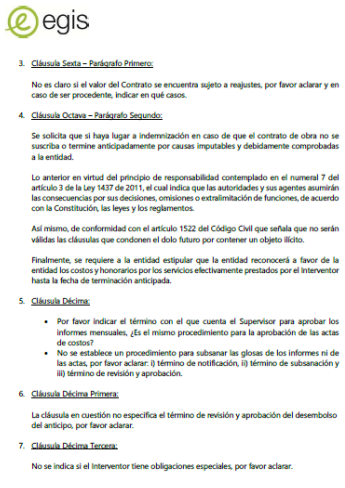
 Se establece que el Interventor está obligado frente a INVIAS a ejecutar todas las actividades propias de la interventoría hasta la terminación y aceptación final de la obra. No obstante, la redacción actual puede generar ambigüedades e interpretaciones contrapuestas respecto al periodo durante el cual el Interventor debe prestar sus servicios. En consecuencia, se solicita que la obligación se limite al plazo del contrato y que, en caso de que al vencimiento de dicho plazo la obra no haya sido terminada ni recibida a satisfacción por causas no imputables a la interventoría, se reconozcan los honorarios y costos adicionales correspondientes.

2. Cláusula Tercera – Parágrafo Tercero:

 Se estipula que las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA. Al respecto, se requiere a la entidad que se especifique que dicho aumento, disminución y supresión solo será procedente de común acuerdo entre las Partes.

Egis CONSULTORIA SAS
NIT: 901158457-2
Carrera 15 N° 93A-02, Oficina 602, Bogotá,
Colombia Tel.: +571 7481400
Sitio web: www.egis-group.com

Data sensitivity - Internal



3. Cláusula Sexta – Parágrafo Primero:

 No es claro si el valor del Contrato se encuentra sujeto a reajustes, por favor aclarar y en caso de ser procedente, indicar en qué casos.

4. Cláusula Octava – Parágrafo Segundo:

 Se solicita que si haya lugar a indemnización en caso de que el contrato de obra no se suscriba o termine anticipadamente por causas imputables y debidamente comprobadas a la entidad.

 Lo anterior en virtud del principio de responsabilidad contemplado en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

 Así mismo, de conformidad con el artículo 1522 del Código Civil que señala que no serán válidas las cláusulas que condonen el dolo futuro por contener un objeto ilícito.

 Finalmente, se requiere a la entidad estipular que la entidad reconocerá a favor de la entidad los costos y honorarios por los servicios efectivamente prestados por el Interventor hasta la fecha de terminación anticipada.

5. Cláusula Décima:

 - Por favor indicar el término con el que cuenta el Supervisor para aprobar los informes mensuales, ¿Es el mismo procedimiento para la aprobación de las actas de costos?
 - No se establece un procedimiento para subsanar las glosas de los informes ni de las actas, por favor aclarar: i) término de notificación, ii) término de subsanación y iii) término de revisión y aprobación.

6. Cláusula Décima Primera:

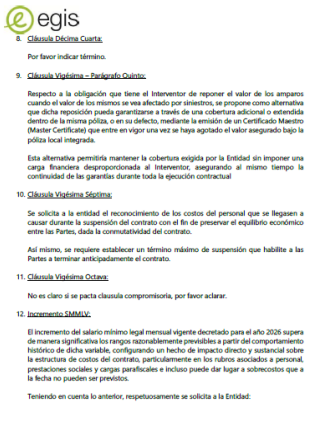
 La cláusula en cuestión no especifica el término de revisión y aprobación del desembolso del anticipo, por favor aclarar.

7. Cláusula Décima Tercera:

 No se indica si el Interventor tiene obligaciones especiales, por favor aclarar.

Egis CONSULTORIA SAS
NIT: 901158457-2
Carrera 15 N° 93A-02, Oficina 602, Bogotá,
Colombia Tel.: +571 7481400
Sitio web: www.egis-group.com

Data sensitivity - Internal



8. Cláusula Décima Cuarta:

 Por favor indicar término.

9. Cláusula Vigésima – Parágrafo Quinto:

 Respecto a la obligación que tiene el Interventor de reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros, se propone como alternativa que dicha reposición pueda garantizarse a través de una cobertura adicional o extendida dentro de la misma póliza, o en su defecto, mediante la emisión de un Certificado Maestro (Master Certificate) que entre en vigor una vez se haya agotado el valor asegurado bajo la póliza local integrada.

 Esta alternativa permitiría mantener la cobertura exigida por la Entidad sin imponer una carga financiera desproporcionada al Interventor, asegurando al mismo tiempo la continuidad de las garantías durante toda la ejecución contractual

10. Cláusula Vigésima Séptima:

 Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos del personal que se llegasen a causar durante la suspensión del contrato con el fin de preservar el equilibrio económico entre las Partes, dada la conmutatividad del contrato.

 Así mismo, se requiere establecer un término máximo de suspensión que habilite a las Partes a terminar anticipadamente el contrato.

11. Cláusula Vigésima Octava:

 No es claro si se pacta clausula compromisoria, por favor aclarar.

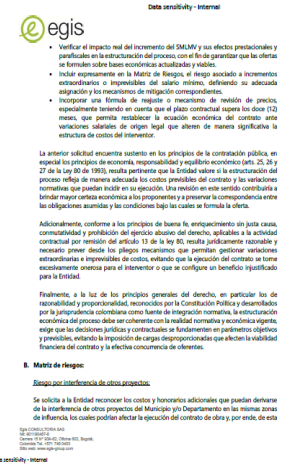
12. Incremento SMMLV:

 El incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado para el año 2026 supera de manera significativa los rangos razonablemente previsibles a partir del comportamiento histórico de dicha variable, configurando un hecho de impacto directo y sustancial sobre la estructura de costos del contrato, particularmente en los rubros asociados a personal, prestaciones sociales y cargas parafiscales e incluso puede dar lugar a sobrecostos que a la fecha no pueden ser previstos.

 Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

Egis CONSULTORIA SAS
NIT: 901158457-2
Carrera 15 N° 93A-02, Oficina 602, Bogotá,
Colombia Tel.: +571 7481400
Sitio web: www.egis-group.com

Data sensitivity - Internal



- Verificar el impacto real del incremento del SMLMV y sus efectos prestacionales y parafiscales en la estructuración del proceso, con el fin de garantizar que las ofertas se formulen sobre bases económicas actualizadas y viables.
- Incluir expresamente en la Matriz de Riesgos, el riesgo asociado a incrementos extraordinarios o imprevisibles del salario mínimo, definiendo su adecuada asignación y los mecanismos de mitigación correspondientes.
- Incorporar una fórmula de reajuste o mecanismo de revisión de precios, especialmente teniendo en cuenta que el plazo contractual supera los doce (12) meses, que permita restablecer la ecuación económica del contrato ante variaciones salariales de origen legal que alteren de manera significativa la estructura de costos del interventor.

La anterior solicitud encuentra sustento en los principios de la contratación pública, en especial los principios de economía, responsabilidad y equilibrio económico (arts. 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993), resulta pertinente que la Entidad valore si la estructuración del proceso refleja de manera adecuada los costos previsibles del contrato y las variaciones normativas que puedan incidir en su ejecución. Una revisión en este sentido contribuiría a brindar mayor certeza económica a los proponentes y a preservar la correspondencia entre las obligaciones asumidas y las condiciones bajo las cuales se formula la oferta.

Adicionalmente, conforme a los principios de buena fe, enriquecimiento sin justa causa, conmutatividad y prohibición del ejercicio abusivo del derecho, aplicables a la actividad contractual por remisión del artículo 13 de la ley 80, resulta jurídicamente razonable y necesario prever desde los pliegos mecanismos que permitan gestionar variaciones extraordinarias e imprevisibles de costos, evitando que la ejecución del contrato se torne excesivamente onerosa para el interventor o que se configure un beneficio injustificado para la Entidad.

Finalmente, a la luz de los principios generales del derecho, en particular los de razonabilidad y proporcionalidad, reconocidos por la Constitución Política y desarrollados por la jurisprudencia colombiana como fuente de integración normativa, la estructuración económica del proceso debe ser coherente con la realidad normativa y económica vigente, exige que las decisiones jurídicas y contractuales se fundamenten en parámetros objetivos y previsibles, evitando la imposición de cargas desproporcionadas que afecten la viabilidad financiera del contrato y la efectiva concurrencia de oferentes.

B. Matriz de riesgos:

Riesgo por interferencia de otros proyectos:

Se solicita a la Entidad reconocer los costos y honorarios adicionales que puedan derivarse de la interferencia de otros proyectos del Municipio y/o Departamento en las mismas zonas de influencia, los cuales podrían afectar la ejecución del contrato de obra y, por ende, de esta

Egis CONSULTORIA SAS
NIT: 901158457-2
Carrera 15 N° 93A-02, Oficina 602, Bogotá,
Colombia Tel.: +571 7481400
Sitio web: www.egis-group.com

Data sensitivity - Internal



interventoría. Dichas interferencias podrían generar retrasos en metas, alcances y entregables, así como impactos en el cronograma físico y financiero del contrato.

Desde la perspectiva legal, en virtud del principio de responsabilidad objetiva del Estado y del cumplimiento de la buena fe contractual, el contratista no puede ser responsabilizado por retrasos o costos adicionales ocasionados por factores externos ajenos a su control. Asimismo, conforme al artículo 1603 del Código Civil Colombiano, los contratos obligan no solo a lo expresamente pactado, sino también a todas las cosas que, según su naturaleza, sean necesarias para su cumplimiento; por lo tanto, es razonable que se reconozcan los costos y honorarios adicionales cuando circunstancias ajenas al contratista afecten la ejecución de su objeto contractual.

En consecuencia, se solicita que se establezca expresamente el reconocimiento de estos costos y honorarios adicionales, asegurando que la interventoría pueda cumplir con sus obligaciones sin verse afectada por factores externos imprevistos.

Egis CONSULTORIA SAS
NIT: 901158457-2
Carrera 15 N° 93A-02, Oficina 602, Bogotá,
Colombia Tel.: +571 7481400
Sitio web: www.egis-group.com

Data sensitivity - Internal

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

A. Minuta del Contrato

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad le informa que, esta no es pertinente como quiera que en el parágrafo de la Cláusula Tercera de la minuta - Alcance del Objeto se estableció que el interventor está obligado a ejecutar las actividades de interventoría HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y ACEPTACIÓN FINAL, teniendo en cuenta que el alcance de las obligaciones de la interventoría consiste en garantizar el correcto seguimiento y verificación al cumplimiento del contrato principal; en consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta y en los documentos del proceso.

2. En lo referente a la observación No. 2, la Entidad le informa que, esta no es pertinente como quiera que en el Parágrafo segundo de la Cláusula Tercera de la minuta - Alcance del Objeto se estableció: *"Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El INTERVENTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica",* por lo tanto, el Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de Interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica, toda vez que las variaciones previstas corresponden a riesgos previsibles propios de los contratos de interventoría. En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta y en los documentos del proceso.

 De igual manera se aclara que, la etapa observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos hipotéticos planteados por los interesados en el proceso, por tanto, se precisa que no se puede trasladar para este momento la etapa de ejecución, como lo pretende en su observación el proponente, toda vez que el proyecto fue estructurado fundamentado en los insumos que reposan en la entidad.

3. En lo referente a la observación No. 3, La Entidad se permite reiterar que la minuta publicada Anexo 5 - Minuta, corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable. Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

4. En lo referente a la observación No. 4, La Entidad se permite indicar al observante que, no procede su solicitud teniendo en cuenta que el parágrafo de la cláusula octava en ningún momento se refiere a la terminación anticipada del contrato, por el contrario, el parágrafo lo que intenta establecer que las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el contrato siempre que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito y no sean contrarios a las normas existentes.

5. En lo referente a la observación No. 5, la Entidad le aclara que los procedimientos, términos de revisión, glosas, subsanación y aprobación de informes y actas de costos se rigen teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de las actividades propias del Manual de Interventoría vigente / INSTRUCTIVO INFORME SEMANAL Y MENSUAL DE INTERVENTORÍA. Así mismo, se encuentra el INSTRUCTIVO ACTA DE COSTOS, HOJA DE RUTA Y ORDEN DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORÍA - INSTRUCTIVO ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS. Es así que el Anexo Técnico en su numeral 5 FORMA DE PAGO establece que, *(…) Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. (…).* Cabe resaltar, que respecto a lo estipulado en el numeral 5. FORMA DEL PAGO del Anexo Técnico del presente proceso, se informa al interesado que la misma será modificada mediante Adenda No. 2.

6. En lo referente a la observación No. 6, la Entidad le informa que, tal y como se indica en la Cláusula Décima Primera, el anticipo será entregado previa solicitud del interventor una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sujeto a los términos previstos en el contrato, el Pliego de Condiciones y la normatividad presupuestal vigente, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad del PAC y la aprobación de garantías.

 Es pertinente señalar que el trámite del anticipo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de

Interventoría vigente de la entidad, en particular en el instructivo MEPI-MN1-IN-3, documento que hace parte integral del proceso, y estará igualmente sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual de Caja (PAC).

De igual manera se exhorta al proponente, a remitirse al Pliego de Condiciones numeral 8.3, Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría numeral 5, Estudios Previos y Análisis del Sector numeral 27 y el Manual de Interventoría, donde se encuentran establecidas las reglas del anticipo dadas por la Entidad.

7. En lo referente a la observación No. 7, La Entidad le aclara al interesado, que la Minuta publicada obedece a un borrador, la cual se perfeccionará durante la suscripción del contrato, conforme a los documentos del proceso y a la situación particular de la adjudicación del mismo.

8. En lo referente a la observación No. 8, la Entidad se permite manifestar que el término para el control de la ejecución de la interventoría será de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, razón por la cual invitamos al proponente a que revise lo establecido en el Anexo No. 5 - Minuta del presente proceso de selección.

9. En lo referente a la observación No. 9, la Entidad le informa que no resulta procedente emitir pronunciamientos sobre escenarios hipotéticos en esta etapa del proceso. Las situaciones que impliquen variaciones en las condiciones de ejecución del contrato deberán ser analizadas y definidas durante la etapa contractual conforme a las competencias del supervisor del contrato y lo establecido en los documentos del proceso.

 No obstante se insta al observante a remitirse a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 en relación con la regulación de la libre escogencia de los seguros contractuales, en cuanto al restablecimiento de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, es de la responsabilidad del futuro contratista, escoger y presentarla ante la entidad para su validación y aprobación en el cubrimiento del o los amparos afectados en tal reclamación.

10. En lo referente a la observación No. 10, la Entidad se permite indicar al observante que no procede su solicitud teniendo en cuenta que la cláusula vigésima séptima en ningún momento hace referencia a la suspensión o a la terminación anticipada del contrato, es menester manifiesta que dicha cláusula trata de la cesión y subcontratos, donde se manifiesta que el futuro interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, razón por la cual se deben seguir las condiciones de la cesión.

11. En lo referente a la observación No. 11, La Entidad se permite indicar al observante que no procede su solicitud teniendo en cuenta que la cláusula vigésima octava en ningún momento hace referencia a pactar una cláusula compromisoria, ya que refiere es a la posibilidad de suscripción de Acta de Suspensión de la ejecución del contrato, frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público.

 Igualmente, la Entidad se permite aclarar que la minuta contractual no contempla la inclusión de cláusula compromisoria; en consecuencia, cualquier controversia que se derive de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato, será de conocimiento de la jurisdicción competente, de conformidad con la normatividad vigente.

12. En lo referente a la observación No. 12, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

 En lo referente a la inclusión del riesgo asociado a incrementos extraordinarios o imprevisibles del salario mínimo en la Matriz de Riesgos, la Entidad le informa que en relación con la observación presentada sobre el riesgo asociado al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), éste no constituye un riesgo del proyecto, en la medida en que se trata de un hecho cierto, previsible y conocido al momento de la estructuración. En este sentido, la Entidad adoptó una metodología de ajuste, en base a la variación del IPC publicado por el DANE, tal como se describe

en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría. Por lo indicado anteriormente, la Entidad no considera procedente su observación y ratifica lo incluido en la matriz de riesgos definitiva del proceso.

En lo referente a la incorporación de una fórmula de reajuste o mecanismo de revisión de precios, la Entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

B. Matriz de Riesgos

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad le informa que el riesgo denominado como Afectación por otros proyectos: Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: *"El interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras"*. Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría, por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

OBSERVACIÓN 20

MESSAGE DETAILS

MESSAGE DETAILS

Procedure Reference: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Procedure Description: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
From (Company): ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)
From (User): MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS
Message Date: 19 horas de tiempo transcurrido *(19/01/2026 3:13:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Unique Identifier: CO1.MSG.8981819
Message Type: Clarifications
Subject: OBSERV. PLIEGOS DEFINITIVOS

Attachments:

Document	Document Name	
OBSERV. PROCESOS INVIAS 2026.pdf	OBSERV. PROCESOS INVIAS 2026.pdf	Detail

Add to Reply | Download All

MESSAGE BODY

MESSAGE BODY

Medellín, 16 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G No 73B-90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones procesos concursos de méritos

Respetados señores,

Una vez analizados todos los documentos del proceso y estando dentro del plazo para realizar observaciones, a continuación, solicitamos las siguientes aclaraciones:

1. Solicitamos se precise de forma expresa cuál será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que la Entidad tomará como referencia para verificar el cumplimiento de los requisitos y para la asignación de puntaje en los criterios de experiencia del proponente, indicando si corresponderá al año 2025 o al 2026.
2. De la revisión del *Formulario 1 – Presupuesto Oficial*, se evidencia que los valores de los salarios de referencia asignados a los cargos de Conductor, secretaria y Cadenero son inferiores al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) aplicable para la vigencia 2026, periodo en el cual se adjudicará y ejecutará el contrato. En observancia de los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar el ajuste correspondiente a los valores salariales del Presupuesto Oficial, de manera que se encuentren acordes con el SMMLV vigente al momento de la ejecución contractual, incluyendo las cargas laborales legalmente exigibles, garantizando así la viabilidad económica y la adecuada estructuración de las ofertas.
3. De la revisión integral de los documentos del proceso se advierte un desbalance entre la distribución presupuestal prevista por vigencias y el plan de cargas estimado por la Entidad, especialmente en lo relacionado con las obligaciones y dedicaciones asignadas al equipo de trabajo durante la vigencia inicial de ejecución (2026), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de ejecución plurianual, cuyos recursos presentan un incremento progresivo en las vigencias posteriores.

 En ese contexto, solicitamos se aclare:

 - ✓ De qué manera se garantiza la viabilidad financiera de la ejecución del contrato durante la vigencia 2026, en consideración al plan de cargas definido en los documentos del proceso.
 - ✓ Si la Entidad contempla efectuar ajustes a la planeación contractual, entre los cuales se incluyen: La definición del momento en el cual dará inicio efectivo la ejecución del contrato o la redistribución de las obligaciones y cargas contractuales por vigencia o La implementación de otro mecanismo que permita alinear el plan de cargas con la disponibilidad presupuestal prevista.

 Esta observación se formula en aplicación del principio de planeación, con el objetivo de evitar desajustes durante la ejecución contractual y permitir que los proponentes elaboren sus ofertas sobre bases claras, razonables y económicamente viables.
4. Para la estructuración de las ofertas en los procesos de interventoría en curso, solicitamos a la Entidad aclarar de qué manera se manejarán los impactos de la reducción de la jornada laboral que entra en vigor en julio, dado que los presupuestos oficiales fueron elaborados bajo la normativa laboral anterior. Los presupuestos incluyen rubros para jornadas 7x24 y ajustes adicionales, pero estos responden únicamente a necesidades operativas del contrato y no cubren posibles cambios en la normativa laboral; en ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare si, tras la entrada en vigor de la reducción de la jornada laboral, se adoptarán las siguientes medidas:

 - ✓ Procederá a reconocer los incrementos de costos ocasionados por la aplicación de la normativa durante la vigencia de la ejecución contractual.
 - ✓ Establecerá los ajustes en las condiciones de ejecución que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento del alcance contractual, preservando el equilibrio económico del contrato.
5. Solicitamos a la entidad nos informe cuales fueron los porcentajes de las estampillas utilizadas para la estructuración de los proyectos, con el fin de poder determinar de manera precisa el valor real de dichos impuestos.

Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a las respuestas de la entidad.

Cordialmente,

AIM SAS

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

2. En lo referente a la observación No. 2, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

3. En lo referente a la observación No. 3, la Entidad se permite aclarar que la distribución de los recursos por vigencia responde a una programación técnica y financiera definida en los estudios de mercado atendiendo las necesidades del proyecto, y considera el cronograma de ejecución y la intensidad real de las actividades de Interventoría en cada etapa del contrato. Si bien las responsabilidades contractuales del Interventor se mantienen durante todo el plazo contractual, su nivel de dedicación técnica, operativa y administrativa no es homogéneo, razón por la cual la asignación presupuestal por vigencia no es lineal. En todo caso, el presupuesto total asignado resulta suficiente y no supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni compromete el equilibrio económico y financiero del contrato

4. En lo referente a la observación No. 4, la Entidad le informa que, no se acoge la observación y se le recuerda al interesado, lo dispuesto en el Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría del presente proceso, en el numeral 14, respecto de las condiciones de PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES, por el cual expresamente se señala que la Entidad no tiene ningún tipo de relación ni directa o indirecta con los trabajadores y empleados, del INTERVENTOR, por lo tanto deberá dar *"(...) cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.(…)"*

 Es menester manifestarle que corresponde al proponente realizar un análisis económico integral de su oferta y determinar los costos que sean pertinentes, conforme a las características particulares de su propuesta y a la estructura organizacional que disponga. Este enfoque permite que cada participante adecúe su propuesta a sus propias condiciones y necesidades, garantizando la libre concurrencia y la adecuada estimación de recursos para el plazo contractual previsto.

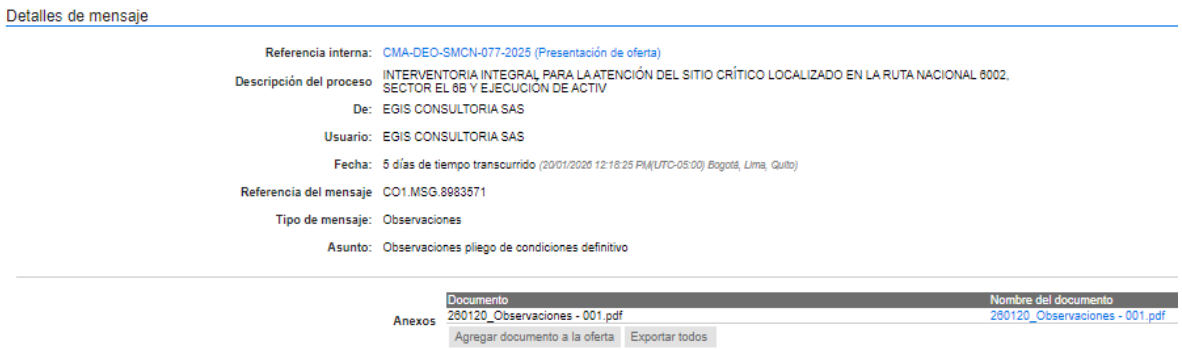
 Por último, La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

5. En lo referente a la observación No. 5, la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA - P. JURIDICA		2%
		INTERVENTORIA - P. NATURAL		6%
		CONSULTORÍA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sino corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

OBSERVACIÓN 21



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: EGIS CONSULTORIA SAS
Usuario: EGIS CONSULTORIA SAS
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(20/01/2026 12:18:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8983571
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones pliego de condiciones definitivo

Anexos

Documento	Nombre del documento
260120_Observaciones - 001.pdf	260120_Observaciones - 001.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos remitir observaciones a los pliegos de condiciones definitivos.



egis

Bogotá D.C., 20 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-DEO-SMCN-077-2025**
Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".
Asunto: Observaciones Documentación Pliego de Condiciones Definitivo

Apreciados señores,

Como empresa interesada en presentar oferta dentro del proceso de selección citado en la referencia, y dentro del tiempo otorgado por la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** (en adelante "La Entidad"), por medio del presente nos permitimos realizar observaciones y/o solicitud de aclaración a la información consignada en la documentación del proyecto de Pliego de Condiciones del proceso:

1. Minuta del Contrato:

1. Cláusula Tercera – Parágrafo Primero:

Se establece que el Interventor está obligado frente a INVIAS a ejecutar todas las actividades propias de la interventoría hasta la terminación y aceptación final de la obra. No obstante, la redacción actual puede generar ambigüedades e interpretaciones contrapuestas respecto al período durante el cual el Interventor debe prestar sus servicios. En consecuencia, se solicita que la obligación se limite al plazo del contrato y que, en caso de que al vencimiento de dicho plazo la obra no haya sido terminada ni recibida a satisfacción por causas no imputables a la interventoría, se reconozcan los honorarios y costos adicionales correspondientes.

2. Cláusula Tercera – Parágrafo Tercero:

Se estipula que las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA. Al respecto, se requiere a la entidad que se

BSIS CONSULTORÍA
Bogotá-Colombia

Data sensitivity - Internal

egis

específique que dicho aumento, disminución y supresión solo será procedente de común acuerdo entre las Partes.

3. Cláusula Sexta – Parágrafo Primero:

No es claro si el valor del Contrato se encuentra sujeto a reajustes, por favor aclarar y en caso de ser procedente, indicar en qué casos.

4. Cláusula Octava – Parágrafo Segundo:

Se solicita que si haya lugar a indemnización en caso de que el contrato de obra no se suscriba o termine anticipadamente por causas imputables y debidamente comprobadas a la entidad.

Lo anterior en virtud del principio de responsabilidad contemplado en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Así mismo, de conformidad con el artículo 1522 del Código Civil que señala que no serán válidas las cláusulas que condonen el dolo futuro por contener un objeto ilícito.

Finalmente, se requiere a la entidad estipular que la entidad reconocerá a favor de la entidad los costos y honorarios por los servicios efectivamente prestados por el Interventor hasta la fecha de terminación anticipada.

5. Cláusula Décima:

- Por favor indicar el término con el que cuenta el Supervisor para aprobar los informes mensuales, ¿Es el mismo procedimiento para la aprobación de las actas de costos?
- No se establece un procedimiento para subsanar las glosas de los informes ni de las actas, por favor aclarar: i) término de notificación, ii) término de subsanación y iii) término de revisión y aprobación.

6. Cláusula Décima Primera:

La cláusula en cuestión no especifica el término de revisión y aprobación del desembolso del anticipo, por favor aclarar.

BSIS CONSULTORÍA
Bogotá-Colombia

Data sensitivity - Internal

egis

7. Cláusula Décima Tercera:

No se indica si el Interventor tiene obligaciones especiales, por favor aclarar.

8. Cláusula Décima Cuarta:

Por favor indicar término.

9. Cláusula Vigésima – Parágrafo Quinto:

Respecto a la obligación que tiene el Interventor de reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros, se propone como alternativa que dicha reposición pueda garantizarse a través de una cobertura adicional o extendida dentro de la misma póliza, o en su defecto, mediante la emisión de un Certificado Maestro (Master Certificate) que entre en vigor una vez se haya agotado el valor asegurado bajo la póliza local integrada.

Esta alternativa permitiría mantener la cobertura exigida por la Entidad sin imponer una carga financiera desproporcionada al Interventor, asegurando al mismo tiempo la continuidad de las garantías durante toda la ejecución contractual

10. Cláusula Vigésima Séptima:

Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos del personal que se llegasen a causar durante la suspensión del contrato con el fin de preservar el equilibrio económico entre las Partes, dada la conmutatividad del contrato.

Así mismo, se requiere establecer un término máximo de suspensión que habilite a las Partes a terminar anticipadamente el contrato.

11. Cláusula Vigésima Octava:

No es claro si se pacta clausula compromisoria, por favor aclarar.

12. Incremento SMMLV:

El incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado para el año 2026 supera de manera significativa los rangos razonablemente previsibles a partir del comportamiento histórico de dicha variable, configurando un hecho de impacto directo y sustancial sobre la estructura de costos del contrato, particularmente en los rubros asociados a personal,

BSIS CONSULTORÍA
Bogotá-Colombia

Data sensitivity - Internal

egis

prestaciones sociales y cargas parafiscales e incluso puede dar lugar a sobrecostos que a la fecha no pueden ser previstos.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

- Verificar el impacto real del incremento del SMLMV y sus efectos prestacionales y parafiscales en la estructuración del proceso, con el fin de garantizar que las ofertas se formulen sobre bases económicas actualizadas y viables.
- Incluir expresamente en la Matriz de Riesgos, el riesgo asociado a incrementos extraordinarios o imprevisibles del salario mínimo, definiendo su adecuada asignación y los mecanismos de mitigación correspondientes.
- Incorporar una fórmula de reajuste o mecanismo de revisión de precios, especialmente teniendo en cuenta que el plazo contractual supera los doce (12) meses, que permita restablecer la ecuación económica del contrato ante variaciones salariales de origen legal que alteren de manera significativa la estructura de costos del interventor.

La anterior solicitud encuentra sustento en los principios de la contratación pública, en especial los principios de economía, responsabilidad y equilibrio económico (arts. 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993), resulta pertinente que la Entidad valore si la estructuración del proceso refleja de manera adecuada los costos previsibles del contrato y las variaciones normativas que puedan incidir en su ejecución. Una revisión en este sentido contribuiría a brindar mayor certeza económica a los proponentes y a preservar la correspondencia entre las obligaciones asumidas y las condiciones bajo las cuales se formula la oferta.

Adicionalmente, conforme a los principios de buena fe, enriquecimiento sin justa causa, conmutatividad y prohibición del ejercicio abusivo del derecho, aplicables a la actividad contractual por remisión del artículo 13 de la ley 80, resulta jurídicamente razonable y necesario prever desde los pliegos mecanismos que permitan gestionar variaciones extraordinarias e imprevisibles de costos, evitando que la ejecución del contrato se torne excesivamente onerosa para el interventor o que se configure un beneficio injustificado para la Entidad.

Finalmente, a la luz de los principios generales del derecho, en particular los de razonabilidad y proporcionalidad, reconocidos por la Constitución Política y desarrollados por la jurisprudencia colombiana como fuente de integración normativa, la estructuración económica del proceso debe ser coherente con la realidad normativa y económica vigente, exige que las decisiones jurídicas y contractuales se fundamenten en parámetros objetivos y previsibles, evitando la imposición de cargas desproporcionadas que afecten la viabilidad financiera del contrato y la efectiva concurrencia de oferentes.

BSIS CONSULTORÍA
Bogotá-Colombia

Data sensitivity - Internal

egis

2. Matriz de riesgos:

Riesgo por interferencia de otros proyectos:

Se solicita a la Entidad reconocer los costos y honorarios adicionales que puedan derivarse de la interferencia de otros proyectos del Municipio y/o Departamento en las mismas zonas de influencia, los cuales podrían afectar la ejecución del contrato de obra y, por ende, de esta interventoría. Dichas interferencias podrían generar retrasos en metas, alcances y entregables, así como impactos en el cronograma físico y financiero del contrato.

Desde la perspectiva legal, en virtud del principio de responsabilidad objetiva del Estado y del cumplimiento de la buena fe contractual, el contratista no puede ser responsabilizado por retrasos o costos adicionales ocasionados por factores externos ajenos a su control. Asimismo, conforme al artículo 1603 del Código Civil Colombiano, los contratos obligan no solo a lo expresamente pactado, sino también a todas las cosas que, según su naturaleza, sean necesarias para su cumplimiento; por lo tanto, es razonable que se reconozcan los costos y honorarios adicionales cuando circunstancias ajenas al contratista afecten la ejecución de su objeto contractual.

En consecuencia, se solicita que se establezca expresamente el reconocimiento de estos costos y honorarios adicionales, asegurando que la interventoría pueda cumplir con sus obligaciones sin verse afectada por factores externos imprevistos.

3. Capítulo X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE:

De acuerdo con los requisitos estipulados en el numeral 10.1.1, literal A el cual relaciona *"que haya contenido la ejecución de"* para la acreditación de experiencia, entendemos que, en caso tal que el contrato aportado incluya un alcance adicional, en el caso específico la ejecución de Estudios y Diseños, o la interventoría a los Estudios y Diseños, se validará la totalidad del contrato conforme al valor consignado en el RUP. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Lo anterior de igual forma en concordancia con el literal IX del numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, el cual indica: *"Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro*

BSIS CONSULTORÍA
Bogotá-Colombia

Data sensitivity - Internal

egis

Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones"

4. Amablemente solicitamos la publicación del anexo explicativo y/o detallado de la forma de pago del proceso de la referencia teniendo en cuenta que refiere ser por grupos.

5. En el marco de los contratos de origen extranjero en los cuales se ejecutó el servicio de Supervisión, entendemos que este servicio es equivalente a la interventoría de proyectos. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y/o precisión requerida por la entidad.

Cordialmente,

LINA MARÍA LANCHEROS OVALLE
Profesional de Ofertas Senior
EGIS CONSULTORÍA SAS

BSIS CONSULTORÍA
Bogotá-Colombia

Data sensitivity - Internal

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

A. **Minuta del Contrato:**

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad le informa que, esta no es pertinente como quiera que en el parágrafo de la Cláusula Tercera de la minuta - Alcance del Objeto se estableció que el interventor está obligado a ejecutar las actividades de interventoría HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y ACEPTACIÓN FINAL, teniendo en cuenta que el alcance de las obligaciones de la interventoría consiste en garantizar el correcto seguimiento y verificación al cumplimiento del contrato principal; en consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta y en los documentos del proceso.

2. En lo referente a la observación No. 2, la Entidad le informa que, esta no es pertinente como quiera que en el Parágrafo segundo de la Cláusula Tercera de la minuta - Alcance del Objeto se estableció: *"Las actividades son aproximadas y*

están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El INTERVENTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica", por lo tanto, el Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de Interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica, toda vez que las variaciones previstas corresponden a riesgos previsibles propios de los contratos de interventoría. En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta y en los documentos del proceso.

De igual manera se aclara que, la etapa observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos hipotéticos planteados por los interesados en el proceso, por tanto, se precisa que no se puede trasladar para este momento la etapa de ejecución, como lo pretende en su observación el proponente, toda vez que el proyecto fue estructurado fundamentado en los insumos que reposan en la entidad.

3. En lo referente a la observación No. 3, La Entidad se permite reiterar que la minuta publicada Anexo 5 - Minuta, corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable. Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

4. En lo referente a la observación No. 4, La Entidad se permite indicar al observante que, no procede su solicitud teniendo en cuenta que el parágrafo de la cláusula octava en ningún momento se refiere a la terminación anticipada del contrato, por el contrario, el parágrafo lo que intenta establecer que las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el contrato siempre que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito y no sean contrarios a las normas existentes.

5. En lo referente a la observación No. 5, la Entidad le aclara que los procedimientos, términos de revisión, glosas, subsanación y aprobación de informes y actas de costos se rigen teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de las actividades propias del Manual de Interventoría vigente / INSTRUCTIVO INFORME SEMANAL Y MENSUAL DE INTERVENTORÍA. Así mismo, se encuentra el INSTRUCTIVO ACTA DE COSTOS, HOJA DE RUTA Y ORDEN DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORÍA - INSTRUCTIVO ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS. Es así que el Anexo Técnico en su numeral 5 FORMA DE PAGO establece que, *(…) Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. (…).* Cabe resaltar, que respecto a lo estipulado en el numeral 5. FORMA DEL PAGO del Anexo Técnico del presente proceso, se informa al interesado que la misma será modificada mediante Adenda No. 2.

6. En lo referente a la observación No. 6, la Entidad le informa que, tal y como se indica en la Cláusula Décima Primera, el anticipo será entregado previa solicitud del interventor una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sujeto a los términos previstos en el contrato, el Pliego de Condiciones y la normatividad presupuestal vigente, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad del PAC y la aprobación de garantías.

 Es pertinente señalar que el trámite del anticipo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Interventoría vigente de la entidad, en particular en el instructivo MEPI-MN1-IN-3, documento que hace parte integral del proceso, y estará igualmente sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual de Caja (PAC).

De igual manera se exhorta al proponente, a remitirse al Pliego de Condiciones numeral 8.3, Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría numeral 5, Estudios Previos y Análisis del Sector numeral 27 y el Manual de Interventoría, donde se encuentran establecidas las reglas del anticipo dadas por la Entidad.

7. En lo referente a la observación No. 7, La Entidad le aclara al interesado, que la Minuta publicada obedece a un borrador, la cual se perfeccionará durante la suscripción del contrato, conforme a los documentos del proceso y a la situación particular de la adjudicación del mismo.

8. En lo referente a la observación No. 8, la Entidad se permite manifestar que el término para el control de la ejecución de la interventoría será de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, razón por la cual invitamos al proponente a que revise lo establecido en el Anexo No. 5 - Minuta del presente proceso de selección.

9. En atención con su observación no es de recibo para la Entidad y se mantienen las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

10. En lo referente a la observación No. 10, la Entidad se permite indicar al observante que no procede su solicitud teniendo en cuenta que la cláusula vigésima séptima en ningún momento hace referencia a la suspensión o a la terminación anticipada del contrato, es menester manifiesta que dicha cláusula trata de la cesión y subcontratos, donde se manifiesta que el futuro interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, razón por la cual se deben seguir las condiciones de la cesión.

11. En lo referente a la observación No. 11, La Entidad se permite indicar al observante que no procede su solicitud teniendo en cuenta que la cláusula vigésima octava en ningún momento hace referencia a pactar una cláusula compromisoria, ya que refiere es a la posibilidad de suscripción de Acta de Suspensión de la ejecución del contrato, frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público.

 Igualmente, la Entidad se permite aclarar que la minuta contractual no contempla la inclusión de cláusula compromisoria; en consecuencia, cualquier controversia que se derive de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato, será de conocimiento de la jurisdicción competente, de conformidad con la normatividad vigente.

12. En lo referente a la observación No. 12, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

 En lo referente a la inclusión del riesgo asociado a incrementos extraordinarios o imprevisibles del salario mínimo en la Matriz de Riesgos, la Entidad le informa que que en relación con la observación presentada sobre el riesgo asociado al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), éste no constituye un riesgo del proyecto, en la medida en que se trata de un hecho cierto, previsible y conocido al momento de la estructuración. En este sentido, la Entidad adoptó consideró una metodología de ajuste, en base a la variación del IPC publicado por el DANE, tal como se describe en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría. Por lo indicado anteriormente, la Entidad no considera procedente su observación y ratifica lo incluido en la matriz de riesgos definitiva del proceso.

 En lo referente a la incorporación de una fórmula de reajuste o mecanismo de revisión de precios, la Entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

B. **Matriz de Riesgos**

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad le informa que el riesgo denominado como Afectación por otros proyectos: Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: *"El interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras"*. Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría, por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

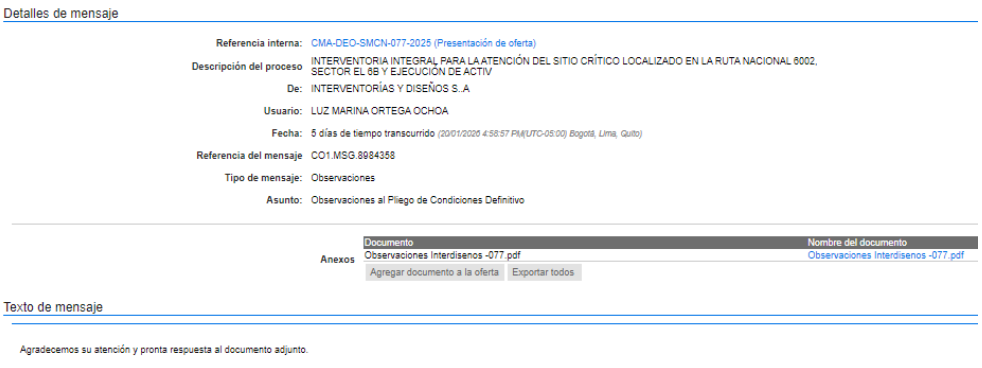
C. **Capítulo X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE:**

En lo referente a la observación No. 1, las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

D. En lo referente la publicación del anexo explicativo y/o detallado de la forma de pago del proceso de la referencia teniendo en cuenta que refiere ser por grupos, la Entidad le aclara al observante que el presente proceso de selección, no se desarrolla por grupos. De igual manera y en lo referente a la forma de pago, se exhorta al futuro proponente, revisar el numeral 5 FORMA DE PAGO del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría. Cabe resaltar, que respecto a lo estipulado en el numeral 5. FORMA DEL PAGO del Anexo Técnico del presente proceso, se informa al interesado que la misma será modificada mediante Adenda No. 2.

E. En lo referente al numeral 5 de su comunicación, las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN 22



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S. A
Usuario: LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (20/01/2026 4:58:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8984358
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones Interdisenos -077.pdf	Observaciones Interdisenos -077.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Agradecemos su atención y pronta respuesta al documento adjunto.

INTERDISEÑOS S.A

Bogotá D.C., 20 de enero de 2026

Señores
El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Bogotá D.C.

Ref: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores

Por medio del presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones, al pliego de condiciones

Observaoión No. 1

Teniendo en cuenta el cambio de año y su aumento en el salario mínimo se solicita amablemente a la Entidad ajustar los valores del presupuesto oficial para el personal correspondiente (Auxiliar de Laboratorio, Cadenero, Secretaria y/o Técnico Administrativo y Conductor), esto conforme lo estipulado por el ministerio de trabajo con respecto al aumento del salario mínimo en Colombia con un incremento del mismo en un 23%.

Observaoión No. 2

Luego de analizar el presupuesto oficial se observa que el ítem de ***"Vehículo tipo campero ó camioneta (incluye peajes y combustible) y cuyo modelo sea hasta diez (10) años anteriores al año de suscripción del contrato." Cuenta con una utilización en tiempo de 76 meses, no obstante,*** el cargo del conductor solo contempla una utilización en tiempo de 35 meses, dicho tiempo es insuficiente para el uso del vehículo.

Dado que estos tiempos no concuerdan, se solicita a la Entidad ajustar la dedicación y/o cantidad de los ítems analizados en el presupuesto oficial.

Observaoión No. 3

En el documento "**Anexo 1 - Anexo Tecnico - Interventoria - Definitivo - CMA 077 2026 - numeral 2.1. Alcance**, se menciona que ***"las longitudes a intervenir y las obras requeridas serán las descritas en el presente documento"***, no obstante, luego de realizar la revisión del mismo, pese a que se mencionan las rutas del alcance destinadas al mantenimiento y atención de emergencias y los puntos de referencia para el sitio crítico, no se detallan las longitudes de dichas rutas a intervenir.

Por lo anterior, amablemente solicitamos información adicional sobre las longitudes puntuales de mantenimiento, las cuales impactan directamente en el alcance de las obligaciones de la interventoría y que serán objeto de seguimiento y análisis durante la ejecución del proyecto.

Atentamente,

JUAN PABLO ASMELA ROMERO
Coordinador de licitaciones
INTERDISEÑOS S.A.

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

2. En lo referente a la observación No. 2, la Entidad se permite aclarar que, realizó los ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejos en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

 Ahora bien, en lo referente a los costos de alquiler de equipos y oficina, se aclara que no es una participación mensual, sino una utilización (número de veces), que para el caso concreto del Vehículo tipo campero ó camioneta, será de 76. Por lo expuesto anteriormente, su solicitud no procede y se mantiene lo definido en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial.

3. En lo referente a la observación No. 3, la Entidad le informa que el presente proceso de selección contempla como alcance priorizado la atención del sitio crítico localizado en la ruta nacional 6002, sector el 6B y la ejecución de actividades de mantenimiento y atención de emergencias en las rutas nacionales 6002 y 6003, ubicadas en los departamentos del Chocó y Antioquia, en el marco del programa "VÍAS PARA LA PAZ", con el fin de garantizar la transitabilidad y conectividad de la región.

 Dado lo anterior, el proyecto de obra iniciará con las actividades de atención del sitio crítico localizado en la ruta nacional 6002, sector el 6B, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Anexo 1 - Anexo Técnico del proceso de selección del Contratista de Obra No. LP-DEO-SMCN-044-2025. En lo referente a las actividades de mantenimiento y atención de emergencias en las rutas nacionales 6002 y 6003, ubicadas en los departamentos del Chocó y Antioquia, las mismas iniciarán una vez finalice el Contrato de Obra No. 4303 de 2024, que se encuentra actualmente en ejecución y los sectores a intervenir serán definidos en coordinación con el contratista de obra, la interventoría y la supervisión, con base en evaluaciones técnicas actualizadas y el estado real del corredor vial.

OBSERVACIÓN 23

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 8B Y EJECUCION DE ACTIV
De: ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S
Usuario: ETSA ETSA
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(20/01/2026 7:43:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8984830
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Pliegos

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones.pdf	Observaciones.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

SGS ETSA ESTUDIOS TÉCNICOS

Bogotá D.C., 20 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

Referencia: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-077-2025, en adelante el "Proceso de contratación"

Asunto: Observaciones y solicitudes de aclaración.

Estimados señores:

En referencia al proceso del asunto, nos permitimos enviar las siguientes observaciones con el fin de que sean tenidas en cuenta por la entidad:

Minuta de contrato:

1. La minuta contiene multiples espacios sin diligenciar, por lo que se solicita a la Entidad que los mismos sean diligenciados, de modo que los interesados puedan hacer una evaluación de la misma y proponer las observaciones a que haya lugar, observando las cargas propias del deber de planeación a cargo de los interesados en el proceso contractual.
2. CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: Dispone la cláusula sexta que «El CONTRATO DE INTERVENTORIA sino se encuentra sujeto a ajustes (…)». En consecuencia, se solicita a la Entidad que se determine si aplican o no ajustes en el caso concreto, de modo que la minuta y el pliego de condiciones sean coherentes.
3. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: La cláusula décima tercera -si bien tiene un encabezado- no enuncia cuáles son las obligaciones específicas a cargo del interventor. En consecuencia, se solicita su diligenciamiento.
4. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: La cláusula decimocuarta contiene espacios sin diligenciar. Por tanto, se solicita a la Entidad su diligenciamiento para efectos de lograr el correcto entendimiento de la disposición contractual.
5. CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: La cláusula contiene espacios sin diligenciar, lo que puede dificultar el estudio de compañías aseguradoras que eventualmente puedan estar interesadas en acompañar este proceso de contratación y el futuro contrato. En consecuencia, se solicita su diligenciamiento, de modo tal que se facilite la congruencia entre la minuta y el pliego de condiciones y, correlativamente el estudio necesario al interior de las compañías aseguradoras.
6. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS: La cláusula vigésima segunda no indica con precisión cuál es el procedimiento legal aplicable para la imposición de

SGS ETSA ESTUDIOS TÉCNICOS

multas, sino que se respalda en un acto administrativo. En consecuencia, se solicita a la Entidad que realice las precisiones necesarias, de manera tal que la imposición de multas atienda al principio de legalidad, según ha explicado la jurisprudencia del Consejo de Estado, así como al principio de lex previa.
7. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La cláusula vigésima octava contiene espacios sin diligenciar, por lo que hoy, por ejemplo, no es claro a quién se deberá acudir para que resuelva de manera definitiva las divergencias entre el supervisor y el interventor. Se solicita a la Entidad que proceda a completar el tenor de la cláusula en comento.

Matriz de riesgos:

8. Riesgo 2: El riesgo 2 corresponde al de "Colusión en el proceso". La colusión en el proceso de selección corresponde a una práctica anticompetitiva que puede ser objeto de investigación y sanción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, y que eventualmente, puede dar lugar a la comisión de algún tipo penal. Sin embargo, dichas consecuencias no son identificadas en la matriz de riesgos, y tampoco se identifica un tratamiento concordante con dichas consecuencias. Así las cosas, se solicita a la Entidad que proceda a la reformulación de este riesgo.
9. Riesgo 5 y riesgo 6: El riesgo 5 corresponde a "que no se firme el contrato" y el riesgo 6 corresponde al "retraso o incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato". Ambas situaciones – si obedecen a causas atribuibles exclusivamente al interventor- corresponden a incumplimientos, que resultan escapar del propósito de la matriz de riesgos según las normas legales y de política pública aplicables a los riesgos previsibles en la contratación estatal. Si se trata de circunstancias atribuibles a la Entidad, deberá ajustarse la identificación de las consecuencias (que pueden ser incluso de orden disciplinario), así como el tratamiento a aplicar. Así las cosas, se solicita el ajuste de los riesgos 5 y 6, según lo explicado.
10. Riesgos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18: De acuerdo con el documento CONPES 3714 de 2011, no resulta posible confundir el riesgo de incumplimiento del contratista (el cual se trata mediante el régimen de garantías y que no deben ser incluidos en la matriz de riesgos) con los riesgos previsibles que pueden alterar el equilibrio económico del contrato estatal y que sí deben ser incluidos en la matriz. En el caso del proceso de contratación que nos ocupa, los riesgos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 tal como están descritos son circunstancias de incumplimiento que no deberían ser incluidas por la Entidad en la matriz de riesgos. En consecuencia, se solicita a la Entidad que evalúe tal circunstancia para los riesgos en comento, y que, en términos generales, la construcción de la matriz de riesgos previsibles sea una herramienta que permita a futuro garantizar el equilibrio económico del contrato estatal.
11. Riesgo 20: El riesgo de demoras en la información debería no asignarse al interventor sino a la Entidad contratante, pues es la entidad quien se encuentra en mejor condición para gestionar el riesgo. Se solicita reasignar el riesgo de modo que sea la entidad quien lo asuma.

SGS ETSA ESTUDIOS TÉCNICOS

12. Riesgo 27: El riesgo de orden público y seguridad está asignado de manera compartida entre la interventoría y la Entidad. Teniendo en cuenta que es la Entidad quien está en mejores condiciones para gestionar este riesgo, se solicita que sea ésta exclusivamente quien lo asuma.
13. En el archivo Excel no se encuentra que la Entidad haya desarrollado la totalidad de los pasos previstos por los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente previos a la identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos contenidos en la matriz. En consecuencia, se solicita a la Entidad la publicación de los soportes respectivos, de manera tal que se verifique su cuidadoso ejercicio de planeación en la materia.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

Minuta de Contrato:

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad se permite informar que la minuta publicada corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable.

2. En lo referente a la observación No. 2, la Entidad se permite reiterar que la minuta publicada corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable. Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

3. En lo referente a la observación No. 3, la Entidad se permite aclarar que la minuta presentada obedece a un borrador, toda vez que la misma se perfeccionará con la firma del contrato, una vez se adjudique el proceso en cuestión, con los documentos precontractuales para su formulación. Ahora bien, informa que se dará estricto cumplimiento a lo descrito en los documentos del proceso que se adelanta (estudios previos, pliegos de condiciones, contrato, anexo técnico etc.) y el manual de interventoría vigente o el que lo modifique o sustituya. El observante deberá remitirse y tener en cuenta lo establecido en el anexo técnico y el Pliego de Condiciones, Adicional se le indica que este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben ser entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

4. En lo referente a la observación No. 4, la Entidad se permite informar que la minuta publicada corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable.

5. En lo referente a la observación No. 5, la Entidad se permite informar que la minuta publicada corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable.

6. En lo referente a la observación No. 6, la Entidad aclara al interesado que el procedimiento aplicable en multas y sanciones dentro de los procesos, se fundamenta en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia siguiendo los principios de legalidad en los mismos.

 Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 14.22 MULTAS Y PENAS PECUNARIA del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, en el cual define:

 "(…) El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. (…)"

7. En lo referente a la observación No. 7, la Entidad se permite informar que la minuta publicada corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable. Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 14.24 DIVERGENCIAS del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla los siguiente:

 "(…) Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la Director de Ejecución y Operación, cuya decisión será definitiva. (…)"

Matriz de Riesgos:

8. En lo referente a la observación No. 8, la Entidad se permite informar que, el riesgo de colusión en su tratamiento indica: *"La Entidad reduce la probabilidad de este riesgo, a través de criterios de selección y fórmulas de adjudicación concordantes con los compromisos de transparencia, igualdad y selección objetiva generando condiciones para la pluralidad de oferentes. El área de contratación verifica los antecedentes y documentos legales del contratista. La revisión se lleva a cabo con el seguimiento del personal de la Entidad perteneciente a la dependencia encargada".*

Respecto a su observación, la Entidad ratifica que el riesgo de colusión en el proceso está incluido en su matriz de riesgos, ya que esta práctica podría representar un riesgo potencial que afecte la transparencia, la integridad y la eficiencia en la contratación pública y en los procesos internos. La incorporación de este riesgo permite una gestión proactiva y adecuada, facilitando la implementación de controles preventivos y mecanismos de supervisión que reduzcan la probabilidad de su ocurrencia y sus posibles consecuencias legales y sancionatorias. Además, el tratamiento asignado a este riesgo es coherente con su naturaleza. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

9. En lo referente a la observación No. 9, la Entidad se permite informar lo siguiente:

Riesgo No. 5: Que no se firme el contrato: De acuerdo con su observación, la Entidad se permite indicar que la inclusión del riesgo "Que no se firme el contrato" está determinado por la necesidad de garantizar la transparencia, la gestión adecuada y la responsabilidad en el proceso contractual, por lo que consideramos que este riesgo en la matriz, facilita la identificación temprana de posibles obstáculos que puedan afectar la ejecución del proyecto, permitiendo la implementación de medidas preventivas y correctivas oportunas. Además, asegura que todas las partes involucradas tengan claridad sobre los riesgos asumidos y las acciones correspondientes, promoviendo un manejo responsable que minimice impactos adversos y fortalezca la toma de decisiones informadas durante toda la vigencia del contrato. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

Riesgo No. 6: Retraso o incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato: Atendiendo su observación, la Entidad le indica al observante que este riesgo garantiza la transparencia y la adecuada gestión de los posibles eventos adversos que puedan afectar la ejecución del proyecto. Al hacerlo, se evidencian las medidas preventivas y correctivas contempladas, permitiendo una evaluación clara y facilitando la toma de decisiones informadas por parte de todas las partes involucradas. Asimismo, la inclusión de este riesgo en la matriz contribuye a fortalecer la responsabilidad y el compromiso en la gestión contractual, minimizando posibles conflictos y asegurando que los recursos y acciones necesarios estén previstos para mitigar cualquier eventualidad que pueda retrasar o impedir el cumplimiento del contrato en los términos establecidos. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

10. En lo referente a la observación No. 10, Riesgos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20: es importante indicarle al oferente que de acuerdo con el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" … Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros. Por otro lado el Conpes 3714 del 2011, indica "los "riesgos previsibles", son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales." Por tanto una vez evaluada su petición, se hace importante mencionar que la matriz de riesgos del proceso publicado, ha sido diseñada en concordancia con las directrices del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" y del Conpes 3714 del 2011, asegurando que los aspectos críticos de riesgo sean correctamente identificados, clasificados y gestionados, indicando para cada uno de los riesgos, de manera clara y detallada el tratamiento, el monitoreo y la periodicidad, así mismo contemplando que los riesgos deben cubrirse desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

11. En lo referente a la observación No. 11, la Entidad le informa que, dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "El interventor deberá adelantar las solicitudes y realizar un permanente seguimiento a las respuestas, permisos, licencias y demás requeridos propios o que haya efectuado la consultoría objeto de este contrato de interventoría". En este contexto, la responsabilidad del interventor consiste en realizar un seguimiento continuo a todas las solicitudes, respuestas y permisos que el Contratista de obra presente ante las Entidades Estatales, ya sean Nacionales, Departamentales o Municipales. Este seguimiento es fundamental para garantizar la correcta ejecución del contrato, permitiendo establecer de manera oportuna planes de contingencia que faciliten soluciones inmediatas. Por lo tanto, el INVIAS no puede acoger su solicitud y se ratifica en lo establecido en la matriz de riesgos definitiva.

12. En lo referente a la observación No. 12, la Entidad le informa que, de acuerdo con la naturaleza del riesgo identificado, este se clasifica como compartido entre la Entidad y el interventor, en la medida en que su ocurrencia obedece a factores externos y no imputables a ninguna de las partes, pero su adecuada gestión exige la intervención coordinada de ambas. En consecuencia, las acciones asignadas a cada parte son coherentes y proporcionales frente a su rol y alcance contractual.

 En este sentido, se precisa que corresponde al interventor, conjuntamente con el contratista de obra, informar de manera inmediata a las autoridades competentes cualquier novedad de orden público en la zona de influencia de las obras, así como adoptar las medidas necesarias para la protección de su personal y de los bienes puestos al servicio del contrato, en razón de su presencia directa en el territorio. Por su parte, es responsabilidad del Instituto gestionar ante las autoridades las acciones necesarias para promover soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, la observación no procede y se ratifica lo establecido en la Matriz de Riesgos del proceso.

13. En lo referente a la observación No. 13, la Entidad le informa que, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, en su Numeral 3 Evaluar y calificar los Riesgos indica lo siguiente: "Una vez cumplidos los pasos a los que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, la Entidad Estatal debe evaluar cada uno de los Riesgos identificados, estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada Riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los Riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar. Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación, se sugiere considerar fuentes de información como:

 - Registros anteriores de la ocurrencia del evento en Proceso de Contratación propios y de otras Entidades Estatales.
 - Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales.
 - Prácticas y experiencia de la industria o el sector en el manejo del Riesgo identificado.
 - Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado. Opiniones y juicios de especialistas y expertos. Estudios técnicos"

 La asignación y calificación de riesgos en la matriz del proceso mencionado se basa en la experiencia técnica de la entidad en proyectos similares. Esta experiencia acumulada le permite identificar con precisión las posibles amenazas, evaluar su probabilidad e impacto, y establecer controles efectivos. La familiaridad con proyectos anteriores, adquirida mediante la ejecución de obras y la gestión de riesgos previos, proporciona un marco sólido para determinar las categorías de riesgo más relevantes y sus niveles de severidad. Gracias a esta capacidad técnica, las evaluaciones son fundamentadas, coherentes y adaptadas a las condiciones del sector de infraestructura vial, lo que fortalece la gestión proactiva y la toma de decisiones informadas para reducir posibles eventos adversos.

 Ahora, bien, tal como lo indica el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación… "las medidas para tratar los Riesgos son acciones o actividades específicas para responder a los

eventos, para lo cual se sugiere preparar un plan de tratamiento para documentar cómo se enfrenta cada uno de los Riesgos, incluyendo acciones, cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, responsabilidades, necesidades de informes y reportes y de monitoreo. La tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. La matriz debe contener la información básica del tratamiento de los Riesgos. Por lo que se le indica al oferente que la matriz de riesgos presentada ha sido diseñada en concordancia con las directrices del manual, asegurando que los aspectos críticos de riesgo sean correctamente identificados, clasificados y gestionados. Así las cosas, la Entidad no considera necesario incluir un anexo con las especificaciones solicitadas.

OBSERVACIÓN 24



Detalles de mensaje

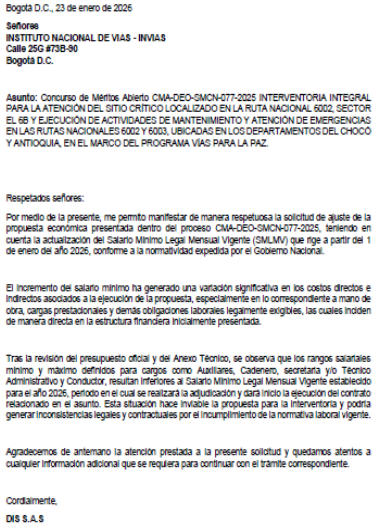
Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: DIS S.A.S.
Usuario: Daniel Andres García Luque
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (23/01/2026 9:30:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8990069
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones Pliego Definitivo CMA-DEO-SMCN-077-2025

Anexos

Documento	Nombre del documento
Carta Observacion CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf	Carta Observacion CMA-DEO-SMCN-077-2025.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Buenos días Respetados
Cordial saludo,
Estimados señores,
En atención al proceso de contratación de la referencia CMA-DEO-SMCN-077-2025 , me permito presentar algunas observaciones respecto al pliego de condiciones.
Cordialmente,
DIS S.A.S.



Bogotá D.C., 23 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G #73B-90
Bogotá D.C.

Asunto: Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SMCN-077-2025 INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRITICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito manifestar de manera respetuosa la solicitud de ajuste de la propuesta económica presentada dentro del proceso CMA-DEO-SMCN-077-2025, teniendo en cuenta la actualización del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) que rige a partir del 1 de enero del año 2026, conforme a la normatividad expedida por el Gobierno Nacional.

El incremento del salario mínimo ha generado una variación significativa en los costos directos e indirectos asociados a la ejecución de la propuesta, especialmente en lo correspondiente a mano de obra, cargas prestacionales y demás obligaciones laborales legalmente exigibles, las cuales inciden de manera directa en la estructura financiera inicialmente presentada.

Tras la revisión del presupuesto oficial y del Anexo Técnico, se observa que los rangos salariales mínimo y máximo definidos para cargos como Auxiliares, Cadenero, secretaria y/o Técnico Administrativo y Conductor, resultan inferiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2026, periodo en el cual se realizara la adjudicación y dará inicio la ejecución del contrato relacionado en el asunto. Esta situación hace inviable la propuesta para la interventoria y podría generar inconsistencias legales y contractuales por el incumplimiento de la normativa laboral vigente.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para continuar con el trámite correspondiente.

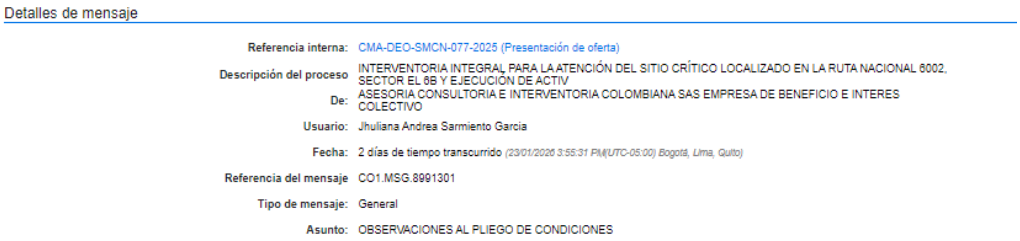
Cordialmente,

DIS S.A.S

INVIAS RESPONDE

En lo referente a la observación, la Entidad se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 25



Detalles de mensaje

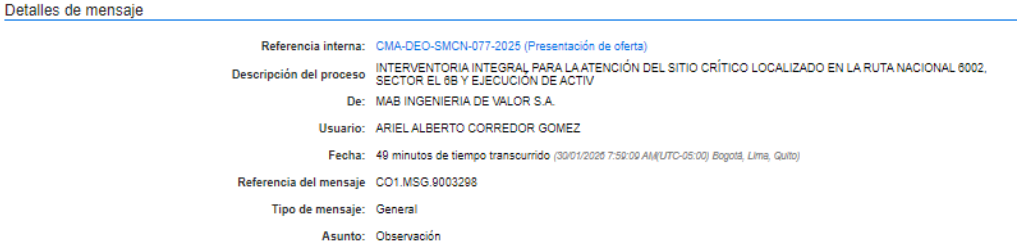
Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COLOMBIANA SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
Usuario:	Jhuliana Andrea Sarmiento Garcia
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(23/01/2026 3:58:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8991301
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Bogotá 23 de enero de 2026.
Estimados señores,
A continuación presentamos la siguiente observación al pliego de condiciones.
Teniendo en cuenta la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 2466 de 2025 y considerando las consecuencias evidenciadas tras los primeros días del año, por la aplicación del incremento del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aplicable para el año 2026, así como la presión inflacionaria que dicho ajuste ha generado en las tarifas de profesionales, técnicos, tecnólogos y demás personal requerido para la ejecución del proyecto, así como el incremento de otros bienes y servicios asociados a este —tales como dotaciones, elementos de protección personal (EPP), exámenes médicos, servicios logísticos y demás insumos propios de la magnitud del proyecto—, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ajustar mediante incremento el valor del factor multiplicador utilizado por la entidad en la elaboración del presupuesto del proceso de contratación, de manera que el factor multiplicador utilizado cubra de manera adecuada los costos y gastos en que debe incurrir el futuro interventor en la ejecución del contrato de interventoría.
Cordialmente,
ACINTECO SAS BIC

INVIAS RESPONDE

La Entidad en atención a su observación, se permite aclarar al interesado que el presupuesto oficial fue elaborado con la proyección de 2026,como se menciona que en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR, del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, el cual establece que: *"(…) Los costos de la Interventoría podrán estar dentro de los siguientes rangos, los cuales no incluyen el posible valor de la prima técnica regional (cuando aplique). Los valores proyectados en el presupuesto oficial, se proyectan para la vigencia 2026, los cuales deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, el proponente deberá considerar esta condición con el fin de estimar de manera adecuada sus costos para el plazo contractual previsto, y según las condiciones estimadas en el presente Anexo Técnico.(…)"*; sin embargo, los salarios que fueron proyectados inferior al SMMLV decretado en el 2026, la Entidad se permitió realizar los ajustes pertinentes, los cuales podrán ser verificados con la publicación simultánea de la Adenda No. 2.

OBSERVACIÓN 26



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
Usuario:	ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Fecha:	49 minutos de tiempo transcurrido *(30/01/2026 7:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9003298
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación

Cordial saludo,

Para efectos de acreditación de contratos de concesión, entendemos que se tomará solo la etapa de construcción de estos contratos, sin incluir preconstrucción? agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

INVIAS RESPONDE

Las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN 27

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De: INGENIERÍA Y GERENCÍA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO
Usuario: JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(30/01/2026 8:51:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9003413
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al Pliego Definitivo

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observacion .pdf	Observacion .pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

INGERTECOL

Bogotá D.C, 29 de enero de 2026

Señores
INSITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos **CMA-DEO-SMCN-077-2025**

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS RUTAS NACIONALES 6002 Y 6003, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ

Asunto: Observación.

Respetados señores,

Interesados en participar en la convocatoria de la referencia presentamos a continuación la siguiente observación:

Analizados los documentos contractuales, los estudios previos, el presupuesto oficial y las condiciones generales y específicas del futuro contrato del proceso de contratación de la referencia, que incluye las condiciones técnicas, administrativas, legales, ambientales, prediales, sociales, de seguridad y salud en el trabajo y demás componentes necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto de interventoría, solicitamos a la entidad revisar la configuración del presupuesto oficial, pues analizada la estructura actual del mismo se encuentran algunas incongruencias que de no ser corregidas o modificadas afectaran directamente la ejecución del contrato de interventoría en las diferentes vigencias que cobija el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad revisar y ajustar las cantidades del presupuesto oficial y del Formulario 1 de oferta económica, respecto a los siguientes aspectos:

VEHÍCULOS: Actualmente el proyecto tiene una duración de 43 meses. Respecto al vehículo el presupuesto indica una utilización de 76 meses, entendiendo que se requiere más de un (1) vehículo para la ejecución del contrato.

Al respecto es pertinente indicar que el corredor a intervenir tiene una longitud total de 207 km y teniendo en cuenta que el desarrollo del contrato se enmarcará en las obras cuyo alcance priorizado es la atención del sitio crítico localizado en la ruta nacional 6002, sector el 6B y la ejecución de actividades de mantenimiento y

SEDE COLOMBIA – Carrera 7 No. 156-10 piso 31 Torre Krystal - Bogotá D.C. - PBX: (571) 7460460 - E-Mail: info@acciproyectos.com
SEDE PERÚ – Avenida Benavides N° 1555 Oficina 703 - Lima - PBX: (511) 2434567 - (511) 6 301566 - E-Mail: peru@acciproyectos.com
SEDE CHILE - Calle Alameda Lib. B. Ohnggins 948 Oficina 1501 – Chile - PBX: - (56) 932334312 – E-mail: chile@acciproyectos.com
Web: www.acciproyectos.com

INGERTECOL

atención de emergencias en las rutas nacionales 6002 y 6003, no se puede desconocer la necesidad de realizar largos desplazamientos, por lo que se considera necesario la utilización de los vehículos con una utilización de tiempo completo.

Por lo anterior se solicita a la entidad modificar la utilización de los vehículos teniendo en cuenta el periodo total de ejecución del proyecto y en consecuencia modificar la utilización a 86 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior y si bien el contrato tiene prevista una etapa de preconstrucción con un plazo estimado de 5 meses según el plan de cargas, en cumplimiento de los aspectos enmarcados en el Anexo técnico y en cumplimiento del manual de interventoría, se hace necesario contar con al menos 2 vehículos con utilización de tiempo completo para poder atender las necesidades de la entidad en cuanto al control y seguimiento del proyecto.

CONDUCTOR: Respecto a la participación del personal conductor en el proyecto, actualmente el presupuesto estima una utilización de 35 meses, cantidad insuficiente para atender las necesidades del proyecto.

Como se mencionó en el análisis de los vehículos, por las distancias que se deben recorrer para atender las actividades de obra tanto la atención del sitio crítico como las actividades de mantenimiento y atención de emergencias, es necesario contar con al menos dos (2) vehículos, por lo cual se requiere igualmente una cantidad igual de conductores respecto al número de vehículos, que en consonancia con lo observado para los vehículos, se solicita modificar la participación de los conductores a 86 H/mes, de tal forma que permita tener dos (2) conductores de tiempo completo durante la duración del proyecto, para el manejo de los vehículos.

EQUIPO COMPLETO DE TOPOGRAFÍA: Actualmente el presupuesto oficial considera una utilización de 76 meses.

Teniendo en cuenta las características propias de zona de cordillera donde se va a desarrollar el proyecto donde la topografía de la región es de tipo montañosa y escarpada y dadas las características particulares de las condiciones ambientales, geológicas, geotécnicos, de vegetación y pluviosidad, así como las condiciones propias de la zona a estabilizar es necesario contar con una comisión de topografía don una dedicación de tiempo completo en el proyecto.

Por lo cual se solicita a la entidad aclarar si para la ejecución se debe contar con más de una comisión de topografía, dado que la utilización del Equipo completo de Topografía en este momento es de 76 meses.

SEDE COLOMBIA – Carrera 7 No. 156-10 piso 31 Torre Krystal - Bogotá D.C. - PBX: (571) 7460460 - E-Mail: info@acciproyectos.com
SEDE PERÚ – Avenida Benavides N° 1555 Oficina 703 - Lima - PBX: (511) 2434567 - (511) 6 301566 - E-Mail: peru@acciproyectos.com
SEDE CHILE - Calle Alameda Lib. B. Ohnggins 948 Oficina 1501 – Chile - PBX: - (56) 932334312 – E-mail: chile@acciproyectos.com
Web: www.acciproyectos.com



INGERTECOL

En caso de que la estimación de la entidad es contar con una sola comisión, se solicita aclarar y realizar las modificaciones pertinentes en el Formulario 1 de oferta económica y en el presupuesto oficial.

TOPÓGRAFO INSPECTOR Y CADENERO: En este momento la participación del Topógrafo inspector es de 40 H/mes y la participación del Cadenero es de 35 H/mes.

Dada la complejidad de las actividades a realizar, las condiciones topográficas de la zona y las necesidades de la entidad respecto a la correcta ejecución del contrato, se solicita a la entidad unificar la dedicación del topógrafo y cadenero de tal forma que se cuente con el personal durante el mismo periodo de tiempo con una dedicación de tiempo completo para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control topográfico.

Adicionalmente como se indicó para el equipo completo de topografía, se solicita considera al menos una comisión de topografía durante los 43 meses de duración del proyecto y en consecuencia ajustar la dedicación Topógrafo inspector como del Cadenero a 43 H/mes.

De igual forma se solicita aclarar la participación del personal en las diferentes etapas del contrato, ya que en el plan de cargas publicado por la entidad se indica para la etapa de pre-construcción (que tiene una duración de 5 meses), al topógrafo se asigna una participación de 54 H/mes (tiempo superior al de la etapa) y al cadenero de 10.8 H/mes y en la etapa de construcción se indica para el topógrafo 34.6 H/mes (incluida la liquidación del contrato) y para el cadenero 24.2 H/mes.

EQUIPO COMPLETO DE LABORATORIO: Actualmente en el presupuesto oficial se establece una utilización de 76 meses para el Equipo completo de Laboratorio. Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de 43 meses, se solicita a la entidad ajustar la utilización igual al plazo del contrato.

LABORATORISTA INSPECTOR Y AUXILIAR DE LABORATORIO: actualmente la dedicación del Laboratorista Inspector y del Auxiliar de Laboratorio es de 35 H/mes para la ejecución del contrato, al respecto se solicita unificar la dedición de este personal igual al periodo de utilización del equipo completo de laboratorio, dado que en este momento se relacionan tiempos muy diferentes que no son consecuentes con las necesidades del proyecto y la utilización real en este tipo de contratos, en particular con las experiencias en proyectos anteriores adelantados por el INVIAS en este mismo corredor vial.

ABOGADO: Actualmente la dedicación del profesional es de 5 H/mes y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato de 43 meses se está hablando de una participación del 11% durante la ejecución del contrato, lo que se traduce en 3 días

SEDE COLOMBIA – Carrera 7 No. 156-10 piso 31 Torre Atyalá - Bogotá D.C. – PBX: (571) 7460460 - E-Mail: info@ingertecol.com
SEDE PERÚ – Avenida Benavides N° 1555 Oficina 703 - Lima – PBX: (51) 243-6827 – (51) 6 301561 - E-Mail: peru@ingertecol.com
SEDE CHILE - Calle Alcalde Lib. B. Ohnggins 949 Oficina 1501 – Chile – PBX: (56) 932334250 – E-mail: chile@ingertecol.com
Web: www.ingertecol.com

INGERTECOL

al mes. Teniendo en cuenta las actividades propias de la interventoría en temas legales y contractuales y en consideración a las actividades a ejecutar por el contratista de obra en particular dadas las condiciones geológicas y geotécnicas, la instalación de equipos y actividades de instrumentación y os riesgos generales de este corredor vial, se solicita a la entidad incrementar la participación del abogado para que pueda atender en debida forma los diferentes requerimientos de la entidad, entes de control y las actividades propias de control y seguimiento legal del proyecto.

PROFESIONAL AMBIENTAL, PROFESIONAL COMPONENTE BIÓTICO – FLORA, PROFESIONAL COMPONENTE BIÓTICO – FAUNA Y PROFESIONAL SOCIAL: Actualmente la dedicación del personal relacionado es de 35 H/mes cada uno, teniendo en cuenta lo indicado en el plan de cargas donde estos perfiles participan en las dos etapas del contrato (Precontrucción y Construcción) y de acuerdo con las condiciones particulares en temas de vegetación, pluviosidad, fauna, manejo de comunidades, etc, del corredor que conecta los departamentos de Chocó y Antioquia, para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación en materia socio-ambiental así como lo indicado en el Apéndice socio ambiental del proyecto, se solicita considerar una dedicación de tiempo completo modificando la participación a 43 H/mes para este personal durante la ejecución del contrato, lo que permitirá realizar en forma adecuada el control, seguimiento y supervisión de las diferentes actividades en materia socio ambiental adelantadas por el contratista en el corredor vial, que como se mencionó anteriormente cuenta con una longitud extensa de 207 km para adelantar actividades de mantenimiento y atención de emergencias a lo largo del corredor y la intervención del sitio crítico en el sector 65.

Efectuamos la solicitud respetuosa de ajuste, con el fin de garantizar que el contrato pueda ser ejecutado de forma integral por el adjudicatario, preservando las condiciones pactadas para el proceso de referencia

Cordialmente,

INGERTECOL S.A.S BIC

SEDE COLOMBIA – Carrera 7 No. 156-10 piso 31 Torre Atyalá - Bogotá D.C. – PBX: (571) 7460460 - E-Mail: info@ingertecol.com
SEDE PERÚ – Avenida Benavides N° 1555 Oficina 703 - Lima – PBX: (51) 243-6827 – (51) 6 301561 - E-Mail: peru@ingertecol.com
SEDE CHILE - Calle Alcalde Lib. B. Ohnggins 949 Oficina 1501 – Chile – PBX: (56) 932334250 – E-mail: chile@ingertecol.com
Web: www.ingertecol.com

INVIAS RESPONDE

La Entidad se permite responder al posible oferente en los siguientes términos:

1. En lo referente a la observación No. 1, la Entidad le informa que, una vez analizadas las características particulares de la Interventoría a contratar, esta Entidad procedió con el análisis de los costos del personal requerido y de los demás costos directos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con los valores del mercado, teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se va a adelantar el contrato y teniendo en cuenta el histórico de contratos de esta misma naturaleza, que se han ejecutado con las mismas características definidas para el presente proceso de selección. Con lo anterior se definió en setenta y seis (76) la utilización del ítem *"Vehículo tipo campero ó camioneta (incluye peajes y combustible) y cuyo modelo sea hasta diez (10) años anteriores al año de suscripción del contrato."* por lo que la Entidad se mantiene en lo establecido en el documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", publicado en la plataforma SECOP II y la observación no está llamada a prosperar.

2. En lo referente a la observación No. 2, la Entidad le informa que, realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II. Especificamente para el ítem *"Conductor"* de los Costos Directos de Personal del documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", se ajustó la participación (h-mes) a 76.

3. En lo referente a la observación No. 3, la Entidad le informa que, una vez analizadas las características particulares de la Interventoría a contratar, esta Entidad procedió con el análisis de los costos del personal requerido y de los demás costos directos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con los valores del mercado, teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se va a adelantar el contrato y teniendo en cuenta el histórico de contratos de esta misma naturaleza, que se han ejecutado con las mismas características definidas para el presente proceso de selección. Dado lo anterior, se procedió con los ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II. Especificamente para el ítem *"Equipo completo de Topografía"* de los Otros Costos del documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", se ajustó la utilización a 43.

4. En lo referente a la observación No. 4, la Entidad le informa que, realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II. Especificamente para el ítem *"Cadenero"* de los Costos Directos de Personal del documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", se ajustó la participación (h-mes) a 43. De igual manera se procedió con el ajuste del Plan de Cargas del presente proceso de selección.

5. En lo referente a la observación No. 5, la Entidad le informa que, una vez analizadas las características particulares de la Interventoría a contratar, esta Entidad procedió con el análisis de los costos del personal requerido y de los demás costos directos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con los valores del mercado, teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se va a adelantar el contrato y teniendo en cuenta el histórico de contratos de esta misma naturaleza, que se han ejecutado con las mismas características definidas para el presente proceso de selección. Dado lo anterior, se procedió con los ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II. Especificamente para el ítem *"Equipo completo de Laboratorio de Suelos, Materiales, Pavimentos y Concretos"* de los Otros Costos del documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", se ajustó la utilización a 43.

6. En lo referente a la observación No. 6, la Entidad le informa que, realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II. Especificamente para los ítems *"Laboratorista Inspector"* y *"Auxiliar de Laboratorio"* de los Costos Directos de Personal del documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", se ajustó la participación (h-mes) a 43. De igual manera se procedió con el ajuste del Plan de Cargas para el presente proceso de selección.

7. En lo referente a la observación No. 7, la Entidad le informa que, realizó ajustes al presupuesto oficial; los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II. Especificamente para el ítem *"Abogado"* de los Costos Directos de Personal del documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", se ajustó la participación (h-mes) a 15. De igual manera se procedió con el ajuste del Plan de Cargas del presente proceso de selección.

8. En lo referente a la observación No. 8, la Entidad le informa que, una vez analizadas las características particulares de la Interventoría a contratar, esta Entidad procedió con el análisis de los costos del personal requerido y de los demás costos directos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con los valores del mercado, teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se va a adelantar el contrato y teniendo en cuenta el histórico de contratos de esta misma naturaleza, que se han ejecutado con las mismas características definidas para el presente proceso de selección. Con lo anterior se definió en treinta y cinco (35) la participación (h-mes) de los ítems *"Profesional Ambiental, Profesional Componente Biótico – Flora, Profesional Componente Biótico - Fauna y Profesional Social"* por lo que la Entidad se mantiene en lo establecido en el documento "Presupuesto Oficial - Formulario 1 - Definitivo - CMA 077 2025", publicado en la plataforma SECOP II y la observación no está llamada a prosperar.

OBSERVACIÓN 28

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-077-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6002, SECTOR EL 6B Y EJECUCIÓN DE ACTIV
De:	INP SERVICIOS
Usuario:	JORGE ANTONIO ROA MEJIA
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(30/01/2026 4:37:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9004823
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION INP SER

Barranquilla, 30 de enero de 2026
CINP – 001 – 015 – 0292
Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90

Bogotá D.C
REF: OBSERVACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN INVIAS
Apreciados señores,
Una vez revisados y analizados los documentos del proceso de referencia, nos permitimos solicitar la siguiente aclaración: En el numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del Capítulo X del Pliego de Condiciones, se establece que en el literal I lo siguiente:
"(…)
I. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada
(…)"
Al respecto, solicitamos se precise, en el caso de las Concesiones que contemplan una etapa Preoperativa y una etapa de Operación y Mantenimiento, y cuya etapa Preoperativa se subdivide en las fases de Pre construcción y Construcción, si se validará la totalidad del valor del contrato correspondiente a dicha etapa. En particular, requerimos confirmar si dentro de esta validación se incluirá también el valor de la fase denominada Estudios y Diseños.
Cordialmente,
INP SERVICIOS S.A.S.

JORGE ROA MEJIA
Representante Legal

INVIAS RESPONDE

Las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

Firmado digitalmente por MERCHAN CARREÑO SIRLEY DABEIBA

SIRLEY DABEIBA MERCHÁN CARREÑO
SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS (E)

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Carlos Alberto Leuro Bernal	Subdirección de Estructuración de Proyectos - Aspectos Técnicos	
Elaboró	Molly Clemencia Medrano	Subdirección de Estructuración de Proyectos - Aspectos Jurídicos	
Elaboró	Ximena Vallejo Guzmán	Subdirección de Estructuración de Proyectos - Aspectos de Riesgos	
Elaboró	Erika Yolanda Vargas Rosas	Subdirección de Estructuración de Proyectos - Aspectos Ambientales, Sociales y de Sostenibilidad	